



# **MEMORIA ANUAL 2016**

**ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.**

**SANTO DOMINGO, R. D.**

# **MEMORIA ANUAL 2016**

Santo Domingo, D. N.  
21 de septiembre 2017

# **INDICE**

I. Ley de Notariado

II. Proyecto de Ley Seguridad Privada.

III. Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos.

IV. Proyecto de Modificación de la Ley de Cheques.

V. Anteproyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que sustituye y Deroga la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.

VI. Proyecto de Ley del Mercado de Valores.

VII. Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Comerciantes.

VIII. Reglamento de Operaciones de Reporto

IX. Modificación por la Junta Monetaria del envío de Balance de Comprobación Analítico, Estado de Cartera, cargos sobre depósitos y las informaciones de Tarjetas de crédito.

X. Instructivo del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos.

XI. Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías.

XII. Instructivo sobre Debida Diligencia.

XIII. Propuesta de modificación de la Tabla No.8 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

XIV. Propuestas Modificatorias Reglamentarias para facilitar préstamos y desembolsos liberados del encaje mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 26 de marzo del 2015.

XV. Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Comerciantes.

XVI. Instructivo sobre Evaluación de la Idoneidad y Adecuación de Accionistas, Alta Gerencia y Personal Clave de las Entidades de Intermediación Financiera.

XVII. Instructivo para Establecer el Perfil, Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.

XVIII. Avances del Programa de Reforma del Sistema de Pagos de la República Dominicana.

XIX. Sistema de Respuesta Inmediata de FELABAN (SIRI).

XX. Participación en Reuniones Internacionales.

XXI. Estudios e informes por la Dirección Económica.

XXII. Actividad Realizadas por Comité Legal de la ABA.

XXIII. Actividades de Capacitación.

XXIV. Acciones de Comunicación de ABA.

**Memoria Anual de la Asociación de Bancos de la República Dominicana, Inc. (ABA), correspondiente al año 2016, presentada por el Presidente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada extraordinariamente el 21 de septiembre del año 2017.**

Estimados asociados:

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de los Estatutos Sociales de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), tenemos a bien presentarles la Memoria Anual contentiva de las principales actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el año 2016.

**I. Ley de Notariado.**

La Asociación de Bancos, a través de su Comité Legal, desde el inicio del año mantuvo diversas reuniones para dar seguimiento a los aspectos que afectaban de forma negativa la aplicación de la Ley, a la vez que mantenía reuniones para ver el avance de la Acción Directa de Inconstitucionalidad contra la Ley No140-15 que presentaron las EIF y la evolución en el Congreso del Proyecto de Ley del Notariado depositado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en interés de sustituir la Ley aprobada en el 2015.

Respecto a la Acción de Directa de Inconstitucionalidad, el 8 de febrero del 2016 se celebró la Audiencia en el Tribunal Constitucional, quedando el expediente en estado de fallo.

Cabe destacar que en el año anterior, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional emitió una sentencia que declara inconstitucional el artículo 51, ordinales 2 y 3 de la Ley. Debido a que este artículo otorga facultad exclusiva al notario para instrumentar o levantar acta de embargo de cualquier naturaleza; así como la instrumentación o levantamiento del proceso verbal de desalojos, lanzamiento de lugares, protesto de cheques, fijación de sellos.

Especificándose en dicha sentencia lo siguiente, citamos: “Los referidos textos son contrarios al principio de racionalidad y constituye un obstáculo considerable a la tutela judicial efectiva la justicia (que también incluye la oportuna ejecución de los títulos ejecutorios)...”

Al término del 2016 todavía no se había fallado en el Constitucional sobre la Acción de Inconstitucionalidad de Ley 140-15 y todavía se mantenía en estudio en el Congreso de la República Dominicana el Proyecto, presentado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

## **II. Proyecto de Ley Seguridad Privada.**

En fecha 21 de junio la ABA atendió una invitación de la Comisión de Defensa y Seguridad del Senado para presentar las consideraciones u observaciones al Proyecto de Ley de Seguridad Privada, revisado por la Comisión, bajo la iniciativa marcada con el No. de Exp.:02567-2016-PLO-SE.

En dicha reunión la ABA, quien fue la primera en iniciar los comentarios, expuso que aunque entendía el interés del Proyecto de mejorar la actividad de seguridad privada, tal como estaba desarrollado nos causaba preocupación en el entendido de que era en sus objetivos sumamente amplia, pudiendo incursionar en actividades, áreas, funciones y procesos que iban más allá de las propias referentes a seguridad privada de oficinas, locales o personas.

En ese sentido se propuso considerar ponderar la modificación del indicado proyecto, centrándolo o acotándolo a la propia actividad de la seguridad física, en virtud de los diferentes desajustes que el mismo provocaría en el día a día de los sectores económicos y productivos de la nación de ser convertido en Ley en su estado actual. Procediéndose a comentar las observaciones y recomendaciones que en forma preliminar se tenían sobre el referido Proyecto, dentro de los cuales encontramos disposiciones que se podrían prestar a arbitrariedades por parte del ente que administraría el sistema de seguridad privada, pudiendo ser catalogadas como inconstitucionales.

Dentro de las observaciones que tenemos a bien resaltar se encuentran:

### Artículo 3, Párrafo. I

*“Párrafo I: El Ministerio de Seguridad Privada regula y fiscaliza a las entidades y las actualizaciones del personal en materia de seguridad privada”.*

De conformidad con esta disposición pudiera inferirse que el personal interno de empresas del sector real cuyas funciones abarquen seguridad privada, pudieran estar reguladas por dicho Ministerio.

### Artículo 7.- Atribuciones.

*“2) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la organización y funcionamiento de la seguridad privada;” y “14) Aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y su reglamento cuando se cometan faltas administrativas previstas en la Ley y su reglamento.”*

Se lo otorga capacidad normativa y sancionadora al Ministerio de Seguridad Privada, sin embargo, no queda definido de manera clara la división entre el órgano que dictarán las normativas y el que aplicará las sanciones.

*Artículo 11.- 2) Velar para que todo el Sector de Seguridad Privada, preste auxilio y colaboración en todo momento a la Policía Nacional, así como a los Organismos de Seguridad del Estado y no interferir en sus actividades” y “Artículo 19.-. Es obligación de las empresas de seguridad privada prestar colaboración en todo momento a la Policía Nacional y los cuerpos de seguridad del Estado, durante el ejercicio de sus funciones”.*

Estos artículos establecen una obligación a cargo de “todo el sector de seguridad privada” a colaborar en todo momento con la Policía Nacional. Si bien es cierto que debe de existir un espíritu de colaboración con la Policía Nacional estas disposiciones pudieran prestarse a constreñimientos por parte de la administración.

*Artículo 12.- Administración del Órgano Regulador. “La administración superior de la Superintendencia de Seguridad Privada corresponde a una Junta Directiva que está integrada por cinco (5) miembros” 1) El Ministro de Defensa, quien la preside, pudiendo hacerse representar; 2) El Ministro de Trabajo, pudiendo hacerse*

*representar; 3) Un (1) Oficial General del Ejército de la República, de la Aviación o Almirante de las Fuerzas Armadas como Superintendente; 4) Un (1) Miembro en representación de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, INC. (ADESINC) nominado por dicha institución”.*

No existe un representante de la sociedad civil que, a final de cuentas, es quien recibiría los servicios de seguridad privada. Asimismo, falta un miembro por designar y uno de sus miembros es un oficial que sería subordinado del Ministro de Defensa, lo cual pudiera atentar con la imparcialidad e independencia de las decisiones a tomar.

*Artículo 134.- Plazo a las Empresas que no pertenezcan al sector regulado por la presente Ley.*

*“Las empresas que no pertenezcan al sector regulado por el ámbito de esta Ley y tengan departamentos de seguridad sin estar acreditados en la Superintendencia de Seguridad Privada al momento de la promulgación de la presente Ley, deben cumplir los requisitos y exigencias establecidos en la Ley y su reglamento, dentro de un plazo de noventa (90) días, que se contará a partir de la entrada en vigencia de esta Ley”.*

Este artículo establece que las empresas que no estén reguladas por la presente ley pero que posean departamento de seguridad que no estén acreditado a la Superintendencia de Seguridad deberán de acreditarlos en un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de dicha ley. De manera que pudiera inferirse que todo el personal que trabaja en los departamentos de seguridad deberá de estar acreditado en dicha Superintendencia.

Las consideraciones expuestas fueron algunas de las más relevantes relacionadas al proyecto de Ley, es por ello que se solicitó en nombre de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, que fuesen consideradas para la revisión del Proyecto por la Comisión de Defensa y Seguridad del Senado.



### **III. Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos.**

Cabe que en seguimiento a los trabajos que se iniciaron en el 2015 sobre este proyecto de ley, en fecha 26 de febrero 2016 sometimos a la consulta del jurista Francisco Alvarez los artículos del proyecto que permanecían en disenso en los comités de trabajo que se habían conformados en la ABA para el estudio de dicha pieza legislativa.

En respuesta a nuestros requerimientos, se realizaron reuniones con el Vicepresidente Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) y el autor del proyecto de ley. En dichos encuentros, se conversó sobre nuestras preocupaciones en torno a algunos artículos del proyecto, que concluyó posteriormente con una propuesta de redacción alterna al articulado que fueron enviadas al autor del proyecto de ley.

Cabe destacar que el 30 de mayo 2016, se envió a la Comisión Permanente de Justicia del Senado una matriz contentiva de las observaciones planteadas por el Comité de Prevención de Lavado y el Comité Legal de la ABA, respecto de este proyecto de ley, a fin de que sean tomadas en consideración previo a su aprobación en dicho órgano.

A continuación exponemos nuestras principales observaciones y recomendaciones enviadas:

El Artículo 9, numeral 13) del Proyecto dispone que estarán sujetos a decomiso civil aquellos bienes que, citamos:

*“Aquellos bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes anteriores, así como aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material y aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.”*

Del Párrafo se propuso eliminar “y aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando”, proponiéndose que el numeral 13) del artículo 9 del Proyecto quedase redactado de la siguiente manera:

*“Aquellos bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes anteriores, así como aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material, **salvo que** se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el (los) mismo (s) bien (es).”*

En el párrafo citado, nos permitimos la adecuación de la redacción que debe ser eliminada para no desbordar la misma el propósito que se persigue mediante la ley, que es decomisar los bienes que han sido obtenidos de manera ilícita. Es de suma importancia que el Proyecto distinga aquellos bienes que han sido adquiridos por terceros ajenos al ilícito cometido, y cuya adquisición haya sido efectuada de buena fe. De lo contrario, resultaría perjudicial para la seguridad jurídica que se apruebe lo que propone el Proyecto de Ley en este artículo.

En el mismo sentido, el Párrafo del Artículo 9 establece una presunción de ilicitud que permea todo el Proyecto de Ley. Esta presunción resulta contradictoria con el principio constitucional de Presunción de Inocencia, el cual significa que toda persona debe ser considerada inocente, hasta que un tribunal lo declare culpable. Justamente, consideramos que este párrafo debe ser eliminado del Proyecto de Ley, pues deben ser respetados los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos en la República Dominicana, más aún cuando la prueba de la ilicitud debe pesar sobre quien la demanda.

Por lo anterior se solicitó eliminar el Párrafo del Artículo 9, que dice: “*Salvo prueba en contrario, se presume que provienen de o han sido destinados a actividades ilícitas o delictivas, los bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados, en cualquier momento, y que se encuentren en una o varias de las situaciones descritas en este artículo*”.

Respecto de la Entrega de Información.-

Sugerimos que el Artículo 31 se adecúe a la siguiente redacción, con el fin de que se permita a las entidades requeridas entregar la información de manera correcta y razonable:

*“Si **el Ministerio Público requiriere** información o documentos que obren en las instituciones a que hace referencia el artículo 35 de esta ley, **este** solicitará al Juez, por cualquier medio, que haga el pedimento correspondiente. El Juez **deberá realizar la orden mediante resolución motivada y en caso de acogerla, la** tramitará de inmediato, requiriendo **respuesta de** las autoridades en un término no mayor de **quince días hábiles**”.*

En cuanto al Procedimiento de Decomiso.

El Artículo 37 del Proyecto de Ley describe el procedimiento que llevará a cabo el Ministerio Público en relación a las medidas cautelares de lugar. Su Quinto Párrafo está redactado de una forma que puede ocasionar graves lesiones al principio constitucional de Presunción de Inocencia, al establecer lo siguiente:

*“En todos los casos, una vez establecida la medida conservatoria, se notificará tanto a quien figure como propietario o inquilino, a los propietarios o inquilinos de los inmuebles colindantes al bien perseguido así como a los acreedores registrados. Del mismo modo se procederá a la fijación de un cartel debidamente visible en la propiedad sujeta a la misma. En caso de viviendas tipo apartamento, se notificará, además, al administrador o presidente de la junta de condómines”.*

En vista de lo anterior, se propuso la siguiente redacción:

*En todos los casos, una vez establecida la medida conservatoria, se notificará tanto a quien figure como propietario o inquilino así como a los acreedores registrados.*

Nuestra sugerencia de redacción se debe a que no debe estigmatizarse al propietario del inmueble frente a terceros sin que antes exista una sentencia condenatoria y definitiva.

En el mismo artículo y ahora en su Séptimo Párrafo, proponemos agregar lo subrayado a fin de que quede claramente estipulado en la Ley que estos fondos podrán estar previamente afectados:

*“Si se trata de fondos depositados en efectivo se notificará al tercero receptor que los tenga en sus manos a los fines de que se abstenga de entregarlos, **no obstante los mismos puedan estar afectados por algún proceso de embargo u oposición, sin previa autorización del tribunal que conoce la acción de extinción de dominio.**”*

En cuando al Artículo 40 del Proyecto debe considerarse la posibilidad de que los bienes puedan estar previamente pignorados en favor de un acreedor. Por esta razón sugerimos la siguiente redacción de dicho artículo para cubrir la indicada laguna en la redacción del mismo; estamos subrayando la frase que se propuso incluir en la redacción original de este artículo:

*“Estos fondos continuarán depositados en dichas entidades hasta que se dicte sentencia definitiva sobre la extinción que resuelva sobre su destino final. En tales casos los intereses que produzcan estos depósitos serán acumulados al capital y sólo serán entregados según lo disponga la sentencia **que habrá de contemplar aquellos acreedores, cuyos valores se encuentren pignorados a su favor, a fin de que puedan probar que son acreedores de buena fe y que desconocían el carácter ilícito del bien que fue objeto del gravamen.**”*

En igual sentido, se sugirió la siguiente redacción respecto del Artículo 41, con el fin de facilitar los procesos y dar coherencia al propósito del artículo:

*“Si los bienes se tratan de acciones o títulos valores, físicos o desmaterializados, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento o instrumento fiduciario o de crédito la medida cautelar dispondrá que el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados administre los mismos. El beneficio o usufructo generado durante la vigencia de la medida cautelar será depositado en **la misma institución financiera o entidad en la cual estaba previamente dispuesto el depósito de dichos intereses,** hasta que recaiga sentencia definitiva sobre la extinción.”*

En igual orden de ideas, se propuso incluir un nuevo literal, el Literal J) al Artículo 49, que especifique lo siguiente:

**“Identificación de los acreedores inscritos en los bienes que se pretenden decomisar, si los hubiere.”**, para que en la sentencia evacuada en razón del decomiso iniciado, se señale a quien o quienes se les harán ese reconocimiento.

En el Artículo 65 del Proyecto de Ley, es muy importante que quede claro el proceso sobre la venta de los bienes y su relación con los acreedores, por lo que sugerimos la siguiente redacción en el segundo párrafo de este artículo:

**“En el caso de que existieren acreedores hipotecarios, prendarios o de cualquier otro derecho registrado en provecho de un tercero de buena fe, el órgano administrador de los bienes incautados y decomisados podrá vender directamente al interesado la totalidad de la propiedad al precio que prevalezca en el mercado. **Del precio de la venta, el comprador interesado descontará en favor de los acreedores, el monto del capital más los intereses devengados de la (s) acreencia (s) hasta la fecha de la venta, y procederá a entregar estas sumas en manos del (de los) acreedor (es). El valor restante será entregado por el comprador interesado al órgano administrador de los bienes incautados y decomisados.”****

Sobre las Personas Políticamente Expuestas.-

Consideramos favorable que este Proyecto de Ley describa en detalle las personas que deberán ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas, pues se contará con un marco claro y uniforme de quienes son las Personas Políticamente Expuestas en la legislación dominicana. Con este objeto, hacemos la siguiente sugerencia de redacción del Artículo 79:

**“Se considera Persona Políticamente Expuesta aquel individuo que desempeñe o ha desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero hasta **tres (3)** años de haber cesado en sus funciones. Entre estas personas se encuentran el Presidente y Vice-Presidente de la República, los Senadores y Diputados de la República, los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del Poder Judicial, los jueces del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Electoral y los miembros de la Junta Central Electoral, los miembros de la Junta Monetaria, el Procurador General de la República, **los Procuradores Fiscales y los Procuradores Adjuntos** del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, los Ministros y Vice-Ministros, los Directores **Generales de organismos centralizados y descentralizados** del Estado, el Gobernador **y Vicegobernador** del Banco Central, los Superintendentes e Intendentes, Embajadores, Cónsules y Vice-cónsules, personal en actividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional con jerarquía de oficial **superior** en adelante,**

los rectores de las Universidades Estatales, funcionarios o empleados **de la alta gerencia** en los bancos y entidades financieras del sistema oficial o en la Administración Pública, o en cualquiera de las entidades del Estado. Del mismo modo, los gobernadores provinciales, los alcaldes y regidores. Asimismo, se considerarán Personas Políticamente Expuestas los presidentes, **vicepresidentes** y tesoreros de los partidos políticos reconocidos por la Junta Central Electoral, aun cuando no ejerzan cargos públicos”.

La enumeración contenida en el presente artículo es simplemente enunciativa y podrán ser consideradas como Personas Políticamente Expuestas en adición, aquellas que, en atención a sus funciones, deban ser consideradas como tales **de conformidad con lo que defina el Comité Nacional contra Lavado de Activos.**

*Párrafo. Se consideran relacionados con las Personas Políticamente Expuestas aquellas personas que tienen parentesco con el individuo que ocupa la función pública. A estos fines se incluyen al cónyuge o conviviente reconocido legalmente y todos los familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el **segundo grado** de consanguinidad o segundo grado de afinidad.”*

#### **En Cuanto a la Jurisdicción Competente:**

El Artículo 14 del Proyecto de Ley indica que la jurisdicción competente para conocer sobre los procesos de juicios de extinción de dominio para el decomiso civil de los bienes ilícitos será el Juzgado de la Instrucción, es decir, un tribunal penal. Por la propia naturaleza de este proceso, es necesario que el mismo sea conocido por el tribunal que corresponde para la materia civil. Justamente, estos procesos son de naturaleza civil y deben ser completamente independientes de los procesos penales que se lleven sobre el demandado, y así debe ser separado en cuanto a la jurisdicción asignada.

A tenor de lo anterior proponemos la siguiente redacción para el Artículo 14 del Proyecto de Ley:

**“Artículo 14. Jurisdicción. La jurisdicción en materia de extinción de dominio es ejercida, en todos los casos, por los jueces del tribunal de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial conforme las disposiciones contenidas en la presente ley.”**

Cabe resaltar que el 5 de julio 2016, el Senado aprobó el proyecto de ley, y lo sometió al estudio de la Cámara de Diputados en fecha 15 de julio 2016. Al final del 2016 todavía se encontraba en estudio para la aprobación de dicha Cámara.

#### **IV. Proyecto de Modificación de la Ley de Cheques.**

Durante el año 2016 el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley de Cheques volvió a ser motivo de reunión en el Congreso el 10 de noviembre 2016, en esta oportunidad atendiendo una invitación del Sr. Ramón Antonio Cabrera Cabrera, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, en donde la ABA volvió a presentar las observaciones al Proyecto de Ley de Cheques. También se contó en dicha reunión con la participación del Superintendente y el Gerente de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Nuestras intervenciones y exposiciones, contenidas en la carta que se entregó, se centraron principalmente en los aspectos siguientes:

#### **Artículo 3.- Validez**

Con respecto a este Artículo 3 sobre la validez del cheque, se destacó la falta la inclusión del numeral 5 correspondiente al nombre y la firma del librador del cheque, que es necesaria para que el cheque sea válido. En este sentido propusimos que quede el Artículo en la forma siguiente:

**Artículo 3.- Validez.** Para que el cheque sea válido es indispensable que esté en idioma español y contenga:

- a) La orden de pagar una suma determinada, la cual se expresará en números y en letras;
- b) Nombre del librado;
- c) Nombre del beneficiario, el cual puede ser una persona física o persona moral;
- d) Fecha de emisión
- e) Nombre y firma del librador; y**

## **Artículo 11,- Constitución del endoso**

En este Artículo se especifica cómo se debe constituir el endoso para los cheques emitidos por personas físicas, pero debe especificar también la forma de constituir dicho endoso las personas jurídicas. Para estos casos el endoso debe quedar constituido con el sello de la empresa, número de cuenta donde se deposita y el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).

En este sentido, se propone que el Artículo quede redactado en la siguiente forma:

**Artículo 11,- Constitución del endoso.** El endoso debe figurar en el reverso del cheque, y queda constituido con la firma o el nombre del endosante y con el número de la cédula de identidad y electoral. **En el caso de los cheques a favor de personas jurídicas, el endoso queda constituido con el sello de la empresa, número de cuenta donde se deposita y el Registro Nacional del Contribuyente (RNC).**

## **Artículo 15.- Pago a presentación. “Párrafo”.**

El Párrafo del Artículo 15 del Proyecto señala, citamos:

*“Párrafo: El banco librado remitirá copia digital de los cheques emitidos por el titular, adjunto a su estado de cuenta y tener disponibles los originales así como las imágenes de cada uno de los cheques por un período de 10 años. El titular del cheque podrá solicitar a la entidad bancaria donde posee su cuenta corriente, la entrega del original del cheque pagado. ”*

Lo establecido en dicho Párrafo obligaría a mantener el intercambio de cheques físicos y la devolución de estos efectos en papel, lo cual ya no acontece en la actualidad. Esto se debe a que el Nuevo Sistema de Pagos que el Banco Central y el sistema bancario han venido desarrollando en los últimos años, se ha sustentado en la automatización electrónica de todo el proceso mediante el desarrollo e implementación de la digitalización y truncamiento de los cheques, donde el cheque en su formato físico es digitalizado, datos e imagen, en el banco que lo recibe para



tramitar su pago. Hoy en día lo que va de un banco a otro banco para su pago, (o sea, antes el cheque) son solamente imágenes digitalizadas del cheque físico.

A su vez, el Nuevo Sistema de Pagos contempla que una vez que el cheque es digitalizado por el banco que lo recibe, el cheque físico debe ser destruido posteriormente, pues ya se tienen imágenes digitales del mismo. Cabe destacar que el banco donde se deposita el cheque por el beneficiario en la mayoría de los casos no corresponde a donde el librador tiene su cuenta, por lo que el banco donde se ha depositado el cheque transmite la imagen digitalizada pero se queda con el cheque físico que puede ser destruido dentro del plazo que reglamentariamente establece el Banco Central, pues la imagen digitalizada sustituye a partir de ese momento al cheque físico.

El tener que guardar por 10 años los cheques originales, considerando los altos volúmenes de transacciones diarias amparadas en este instrumento de pago, obligaría a mantener una infraestructura por parte de las entidades bancarias sumamente costosas, adicionalmente a las ya desarrolladas y acorde con los nuevos tiempos que se fundamentan en los procesos de digitalización de las imágenes y truncamiento de los datos de estos instrumentos de pago.

A tenor de lo anterior, se propuso que en la redacción solamente quede el tener que guardar por 10 años las imágenes digitalizadas de los cheques, eliminando lo referente a tener que guardar los originales de los cheques. En este sentido, se propuso que el Párrafo del Artículo 15 quede en la forma siguiente:

**Párrafo:** El banco librado remitirá copia digital de los cheques emitidos por el titular, adjunto a su estado de cuenta y tener disponibles las imágenes digitales de cada uno de los cheques por un período de 10 años. El titular del cheque podrá solicitar a la entidad bancaria donde posee su cuenta corriente, la entrega de una copia digital del cheque pagado. El cheque digitalizado, conforme al Instructivo de Digitalización y Truncamiento del Banco Central, tendrá el mismo valor probatorio que el original del cheque y sustituirá para todos los efectos al cheque físico y el Banco Central regulará el tiempo y el proceso para la destrucción de los cheques físicos que han sido presentados para su pago a los bancos.

## **Artículo 16. Plazo para la presentación.**

El proceso de modernización del pago a través del cheque que se basa en mayores niveles de eficiencia y seguridad, obligan a un tiempo reducido de la vigencia del cheque para su presentación al cobro, por lo que un plazo de seis (6) meses genera vulnerabilidades al sistema que debilita la seguridad que este instrumento debe dar a quien recibe un cheque, por ello es que en los proyectos anteriormente presentados se había contemplado solamente dos (2) meses, por lo que propusimos la siguiente redacción:

**Artículo 16.- Plazo para la presentación.** El cheque debe ser presentado para su pago dentro del plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del mismo.

## **Artículo 18. Responsabilidad del Librado. Párrafo.**

El Párrafo de este artículo expresa citamos: *“Cuando el librado realice el pago de un cheque que resultare falso, el librado estará en la obligación de reponer en la cuenta del librador los valores por el importe del cheque falso, pagado indebidamente, en cinco (5) días hábiles a partir de la fecha que se presente la correspondiente reclamación, independientemente de que el librado haya concluido o no las gestiones que le permitan cubrir esta contingencia.”*

Propusimos que el plazo que dispongan los bancos para acreditar o reponer los fondos en la cuenta del librador por el importe del cheque falso cuando es pagado indebidamente, sea de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha que se presente la correspondiente reclamación. Este tiempo es el mínimo prudente y necesario para realizar las investigaciones que permitan determinar sobre la falsedad del indicado cheque en nuestro país.

El proceso que se sigue para determinar la veracidad del cheque falso, se inicia cuando se presenta la reclamación del mismo, y continúa con las investigaciones por los sistemas de seguridad internos de los bancos y de la Policía Nacional, los cuales permiten determinar dónde ha ocurrido la falsificación y quién o quiénes son los presuntos culpables de la misma. En algunos casos, los falsificadores son bandas de

delincuentes. En otros, la falsificación puede ocurrir con la participación del librador del cheque.

Este proceso investigativo, dada la participación de distintos entes públicos de seguridad incluyendo el Departamento de Investigaciones de Fraudes y Falsificaciones de la Policía Nacional así como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entidad que tiene que ver con la autenticidad de la firma a través de las pruebas caligráficas correspondientes, conlleva un tiempo de trabajo investigativo que en promedio, no es inferior a un mes calendario.

Cabe destacar que las sumas que reflejan fraudes con cheques falsos involucran valores que en muchos casos son cuantiosas, lo que hace necesario e imprescindible determinar dónde se ha producido la falsificación. En caso contrario, si en ésta el librado tiene responsabilidad y se acreditan los fondos en su cuenta inadecuadamente sin agotar el proceso investigativo, puede ser que el fraude se consolide, y no se puedan recuperar los fondos pues ya fueron retirados de la cuenta donde se le depositaron.

Por las consideraciones anteriores, se propuesto que los cinco (5) días hábiles contemplados en el Párrafo del Artículo 18 del Proyecto de Ley, sean sustituidos, cuando menos, por treinta (30) días hábiles.

### **Artículo 19, Párrafo I.**

Las causas que fundamentan la devolución del cheque, no se incluye en el reverso del cheque sino en una nota aparte que se entrega al cliente junto con el cheque devuelto. Por lo que solicitamos la eliminación de la palabra "reverso" en dicho párrafo y en este sentido proponemos que el párrafo quede en la forma siguiente:

**Párrafo I.-** En todos los casos en que por los motivos indicados en esta Ley, el librado rehúse el pago de un cheque, éste indicará la razón por la cual rehúsa el pago, bajo pena de ser responsable del pago del monto de dicho cheque, independientemente de las indemnizaciones.

## Artículo 20 Pago Parcial.

Por medio de la presente, proponemos eliminar del Proyecto de Ley de Cheques el Artículo 20 del mismo, relacionado con el pago parcial de un cheque.

Como es de común conocimiento, el cheque es una orden específica y concreta que un cliente da a su banco, para que pague a una tercera persona o beneficiario, una cantidad de dinero determinada. En este sentido, un cheque dice: “Páguese contra este cheque a la orden de”, por ejemplo: Juan Pérez, RD\$1,000. Es decir, el librador del cheque está dando una orden al banco para que éste pague a un tercero, (Juan Pérez) un valor determinado. El banco cumple la orden que le da su cliente si éste tiene en su cuenta corriente un monto igual o mayor al valor del cheque, entregando al beneficiario del mismo, el monto exacto indicado en la orden de pago que es el cheque. El banco no puede entregar a un tercero un valor distinto a la orden que está recibiendo de su cliente, por lo tanto, si el cliente no tiene fondos suficientes, el banco sencillamente no puede cumplir la orden que ha recibido del cliente y le indica al beneficiario del cheque que converse con el librador del mismo.

A manera de ejemplo podemos citar el caso de Chile, cuya legislación establece la prohibición de efectuar pagos por cantidades inferiores al valor del cheque. En este sentido, se especifica: “Si la cuenta corriente no tiene los fondos suficientes para cubrir el pago de un cheque, no procede que el banco, en su calidad de mandatario, haga el pago parcial del cheque, pues debe acatar lo que su mandante ordena y no puede entender que cumple con lo que se manda, si paga una suma diferente a la que aparece en el cheque que se le presenta al cobro”. (El subrayado es nuestro).

No podemos dejar de resaltar que ninguna de las demás alternativas a disposición de los usuarios del sistema financiero para hacer efectivos sus pagos, permite el pago parcial. Vemos así que para realizar compras con una tarjeta de débito, estas sólo serán procesadas, si al momento de la transacción, los fondos se encuentran disponibles en la cuenta del cliente. Igual ocurre si el cliente trata de realizar un retiro de su cuenta corriente o de su cuenta de ahorro en un cajero automático; el cajero sólo dispensará el valor solicitado, siempre y cuando el cliente cuente con los

fondos disponibles suficientes en su cuenta al momento de la transacción, pero no le dispensará un monto inferior al solicitado.

Sucede lo mismo para el caso de tarjetas de crédito, donde, si el cliente no tiene balance suficiente para cubrir el valor de su compra, tampoco se realizará esta parcialmente. Lo mismo pasa en las transferencias de fondos, las cuales no podrán producirse si la cuenta no tiene los fondos suficientes para cumplir con la orden que el banco está recibiendo de transferir un determinado valor.

En adición a lo anterior, no queremos dejar de mencionar la distorsión que se introduciría en la operatividad del Nuevo Sistema de Pagos. De acuerdo al mismo, todo cheque que no tenga fondos suficientes es devuelto y no puede volver a ser procesado por la Cámara de Compensación Electrónica, es decir, no es posible el procesamiento de la transacción correspondiente al pago parcial de un cheque en el nuevo sistema de pagos que se está implementando en nuestro país.

En adición a las consideraciones anteriores, el primer párrafo del Artículo 20 indica que en caso de que la disponibilidad de fondos sea menor que el importe del cheque, *“el librado deberá informar de inmediato al beneficiario la provisión existente en la cuenta del librador”*. Aquí se inician los inconvenientes, ya que se debe informar al beneficiario del cheque cuánto dinero disponible tiene la cuenta, o sea que el cajero debe responder al beneficiario cuánto dinero está disponible, lo cual no es posible con la información que el cajero tiene a su disposición. En adición, se estaría violando el Artículo 56, literal b), de la Ley Monetaria y Financiera, relativo al Secreto Bancario, que no permite dar esa información a un tercero, como sería el beneficiario del cheque, si no se sigue el debido proceso de ley.

Por las consideraciones anteriores, es que se propuso la eliminación del Artículo 20 sobre el Pago Parcial del Cheque contemplado en el Proyecto de Ley de Cheques.

## **Artículo 41**

En sus numerales 1) y 4) que disponen que la emisión de un cheque sin fondo por una persona física, tiene por penalidad prisión de 1 a 2 años para el emisor del cheque; y de 2 y 3 años de prisión, cuando la emisión sea hecha por Presidentes, Administradores o Gerentes de una persona jurídica.

Estas disposiciones nos parecen excesivas pues conllevan penas privativas de libertad sin que se haya aprobado mala fe o fraude por parte del librador del cheque.

Por lo anterior, nuestra propuesta de modificación de ambos numerales por un numeral que en esencia, consiste en sustituir las indicadas penalidades, por el cierre de la cuenta corriente correspondiente por un período de 5 años, en los casos de que los cheques sin fondos sean emitidos de forma reiterativa. Proponiendo en este sentido la siguiente redacción:

1. La emisión de cheques sin fondos de forma reiterada por una persona física o jurídica dará lugar al cierre de la cuenta corriente correspondiente y el librador no podrá aperturar una nueva cuenta corriente en el sistema bancario que opera en la República Dominicana por un período de cinco (5) años, a contar a partir de la fecha en que la cuenta fue cerrada. La Junta Monetaria establecerá mediante Reglamento lo que se entenderá como "cheques sin fondos emitidos de forma reiterativa" y establecerá el procedimiento para el cierre de la cuenta corriente en el caso contemplado en este Artículo.

## **Artículo 42.- Conductas punibles por fraudes y falsedades con cheques. Numerales 3) y 4)**

Este Artículo señala en sus numerales 3) y 4) lo siguiente:

"3) Los que mediante simulación, maniobras fraudulentas o valiéndose de falsos nombres o calidades falsas, se hagan figurar como herederos o sucesores del propietario fallecido del cheque, serán sancionados con penas de uno (1) a dos (2) años de prisión menor y multa equivalente a tres (3) veces el monto de la alteración o falsificación."

“4) Los herederos o sucesores que, a pesar de tener conocimiento de que otro con igual calidad no figura en el acta de notoriedad que debe levantarse, para reclamar el pago del cheque no cobrado por su causante, simulen ser los únicos participantes de la sucesión, o que consientan la inclusión como herederos o sucesores de personas que no ostentan esa calidad, serán sancionados con penas de uno (1) a dos (2) años de prisión menor y multa equivalente tres (3) veces el monto del cheque.”

La redacción presentada prevé la creación de varios tipos penales, como sería el delito por “Falsificación de Cheques por herederos o sucesores”. Aunque advertimos que la pena propuesta es importante, recomendamos asimilar este tipo de infracciones al delito de estafa contemplado en el Artículo 405 del Código Penal con todas sus características, sin necesidad de crear una nueva infracción.

Por lo tanto se propuso la siguiente redacción:

3) Los que mediante simulación, maniobras fraudulentas o valiéndose de falsos nombres o calidades falsas, se hagan figurar como herederos o sucesores del propietario fallecido del cheque, **serán sancionados con penas similar al delito de estafa según lo contemplado en el Artículo 405 del Código Penal.**

4) Los herederos o sucesores que, a pesar de tener conocimiento de que otro con igual calidad no figura en el acta de notoriedad que debe levantarse, para reclamar el pago del cheque no cobrado por su causante, simulen ser los únicos participantes de la sucesión, o que consientan la inclusión como herederos o sucesores de personas que no ostentan esa calidad, **serán sancionados con penas similar al delito de estafa según lo contemplado en el Artículo 405 del Código Penal.**

## **V. Anteproyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que sustituye y Deroga la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.**

Durante el 2016 la ABA mantuvo una fuerte actividad en relación con los aspectos que permitiesen una fortaleza ante una evaluación del GAFI programada para el mes de octubre, y que posteriormente fue pospuesta para el siguiente año, pues el país se cambiaría del GAFIC AL GAFILAT.

Dentro de los trabajos que se estuvieron desarrollando, se encuentra la participación, a través de nuestro Comité Legal y el Comité de Prevención de Lavados de Activos, en la revisión y presentación de observaciones al Anteproyecto de Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que sustituiría a la Ley No72-02 sobre el Lavado de Activos Provenientes del Terrorismo.

A continuación se presentan los aspectos que fueron de mayor preocupación y se constituyen en las principales observaciones al Anteproyecto:

- **Sobre el Secreto Bancario.-**

En este aspecto expresamos la necesidad de que, en el marco de la nueva Ley, se reconociese de manera explícita el régimen especial al cual se encuentran sometidas las entidades de intermediación financiera debidamente autorizadas a operar en nuestro país por las autoridades correspondientes, en lo que respecta a la confidencialidad de las informaciones de sus clientes. Ya que dicho aspecto constituye la esencia y la base de la confianza del público en los bancos e instituciones financieras. Destacándose como en la Ley Monetaria y Financiera se establece que la solicitud y el envío de información que se haga a los bancos y entidades de intermediación financiera, deberá hacerse por intermedio de la Superintendencia de Bancos, quien es el organismo supervisor de las entidades de intermediación financiera.



Planteándose que, en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la información de los clientes bancarios sea compartida con la entidad pública investigativa, cuando ésta lo requiera, a través del ente supervisor del sistema bancario. Y que el secreto bancario nunca ha sido un impedimento en la República Dominicana para que la entidad pública investigativa lleve a cabo una adecuada y oportuna investigación sobre un acto relacionado con los objetivos y finalidades del Proyecto de Ley que se tiene actualmente bajo consideración.

En diversos artículos del Proyecto de Ley bajo estudio, se contempla el envío de los reportes, tanto de transacciones sospechosas como de transacciones en efectivo, así como el intercambio de información entre los sujetos obligados y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Sobre este aspecto, es de suma importancia que se adecúe la redacción de dichos artículos, para que los mismos mantengan su congruencia con el Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, Ley No. 183-02, que consagra el secreto bancario y establece el debido procedimiento legal para levantarlo, entre otros, en caso de una investigación relacionada con operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Este artículo dispone lo siguiente:

*“Las informaciones que deban suministrar las entidades sujetas a regulación, tanto a la Administración Tributaria como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República, deberán ser hechas caso por caso por intermedio de la Superintendencia de Bancos, tanto en lo que respecta al recibo de la solicitud de información como para el envío de la misma y siempre y cuando se soliciten mediante el cumplimiento de los procedimientos legales en la sustanciación de asuntos que se ventilen en la justicia”.*

A tenor de lo anterior, se propuso que los artículos números 53, 54, 55 del Proyecto de Ley se redacten de la siguiente manera, en los cuales se ha agregado y subrayado en negro la frase que proponemos se agregue a los mismos:

**Artículo 53. Remisión de los registros de transacciones.** Los registros descritos en el artículo anterior deben ser llevados en forma diligente y precisa por los Sujetos Obligados, y los correspondientes al mes anterior deben ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiera (UAF) **a través del organismo supervisor cuando aplique**, dentro de los primeros diez (10) días calendario, conservando una copia magnética, fotostática, fotográfica, micro fílmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos, por un término de al menos de diez (10) años.

**Artículo 54. Transacciones múltiples en efectivo.** Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una misma entidad, que en su conjunto sea igual o superior a quince mil dólares (US\$15.000), serán agrupadas y consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de una misma persona física o jurídica, y si son realizadas dentro de un período de veinticuatro (24) horas. En tal caso, dichas transacciones deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), **a través del organismo supervisor, cuando aplique**.

**Artículo 55. Reporte de operación sospechosa.** Los Sujetos Obligados deben comunicar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiera (UAF), **a través del organismo supervisor cuando aplique**, dentro de los cinco (5) días hábiles después de **confirmada la operación como sospechosa**.

- **La Unidad de Análisis Financiero (UAF). Su Independencia y Ubicación.-**

Varios artículos del Proyecto de Ley (entre otros, los números 89, 90, 91 y 92) tratan sobre la Unidad de Análisis Financiero (UAF), su independencia, funciones, recursos y ubicación. Estos artículos señalan que la UAF continúa fungiendo como secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. A su vez, el Proyecto propone adherirla como una unidad del Ministerio de Hacienda, y cuando señala el tema de su presupuesto, indica que la UAF lo elabore para luego ser presentado por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos al Poder Ejecutivo.

A nuestro entender, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), es una entidad que debe contar con autonomía operativa y presupuestaria para poder llevar a cabo con efectividad y eficiencia las funciones contempladas en la Ley. En este orden, las disposiciones del Proyecto de Ley sobre el trabajo que la UAF ha de realizar se alcanzarían, si se ubica como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, entidad que cuenta con independencia operativa y plena autonomía presupuestaria, pues no depende del Presupuesto Nacional para llevar a cabo sus funciones.

Como es de conocimiento y así ha sido reconocido por organismos internacionales, la Superintendencia de Bancos es una institución con casi 70 años dedicada a la supervisión de bancos y otras entidades financieras, que ha ido fortaleciéndose e institucionalizándose con el paso del tiempo. Cuenta con personal técnico capacitado y con vasta experiencia en temas de supervisión y de regulación, entre otros, en el campo específico de la lucha contra el lavado de activos y su prevención, así como con recursos económicos, informáticos y tecnológicos que le permiten cumplir sus funciones de manera efectiva.

El integrar la UAF como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos, permitiría que la supervisión así como la regulación y aplicación de normas sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo para los sujetos obligados tanto financieros como no financieros, pueda hacerse viable tan pronto se apruebe la nueva ley que hoy está a nivel de proyecto.

En América Latina existen países donde la UAF está ubicada como una Intendencia de la Superintendencia de Bancos o en su organismo regulador, como son los casos de Perú, Honduras y Uruguay y este marco organizativo funciona eficientemente. En este orden, estos países forman parte del Grupo Egmont y la UAF del Perú ocupa desde hace unos años la presidencia de este Grupo. En el caso de España, la UAF, que es un órgano de apoyo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales de España (SEPLAC), está adscrita al Banco de España que es un organismo regulador y supervisor.

- **Sobre la Supervisión de los Sujetos Obligados.-**

En el artículo 2 del Proyecto de Ley, el cual establece las definiciones, el numeral 16 define quiénes serán los órganos y/o entes supervisores de los sujetos obligados. En la última parte de este numeral, es nuestra propuesta que quede redactado de la siguiente manera:

*“En aquellos casos cuando el sujeto obligado sea una sociedad, empresa individual o persona física que se dedique a una actividad comercial para la cual no existe un organismo regulador estatal específico, incluyendo las sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o autorizadas a administrar fideicomisos de oferta pública, serán supervisados por la Dirección General de Impuestos Internos Superintendencia de Bancos.”*

Nuestra recomendación descansa en el hecho de que según las funciones que le son atribuidas a la Dirección General de Impuestos Internos mediante la ley que la crea (No. 166-97), esta entidad debe centrarse en la “recaudación de todos los impuestos internos, tasas y contribuciones”. Justamente, las atribuciones de este órgano estatal se limitan según dicha Ley a los temas impositivos y sus correspondientes recaudaciones. Asignarle a la DGII la supervisión y regulación con la emisión de normativas especializadas en temas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, distraerían a dicha entidad de su función esencial que es la recaudación de los principales impuestos que nutren los recursos del sector público dominicano, cuando ya hay en nuestro país una entidad que desde hace muchos años realiza esta labor, que es la Superintendencia de Bancos.

En este sentido, la Superintendencia de Bancos es la entidad apropiada para la supervisión de los sujetos obligados en el marco de esta Ley, por encontrarse facultada, capacitada y con la experiencia, por sus funciones propias y la naturaleza de sus objetivos, para trabajar con los temas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los cuales en el fondo implican operaciones en dinero. Es por esto que proponemos que, además del sector financiero, sea igualmente sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos en estas materias, aquellos sujetos obligados que sean una sociedad o empresa individual

que se dedique a una actividad comercial para la cual no exista un organismo regulador estatal específico, incluyendo las sociedades fiduciarias que no ofrecen servicios a entidades financieras o autorizadas a administrar fideicomisos de oferta pública.

- **En Cuanto a las Medidas Cautelares.-**

El artículo 23 del Proyecto establece el procedimiento que llevará a cabo el Ministerio Público para que se interpongan las medidas cautelares de lugar, sobre los bienes objeto de las infracciones relacionadas con el lavado de activos. El rol que desempeñan las entidades financieras en estos procedimientos es el papel de un tercero que recibe una orden judicial para congelar los bienes en cuestión. En tal sentido, con el fin de que quede debidamente delimitado el marco de acción de las entidades que deberán actuar cuando proceda, sugerimos que se incluya un párrafo adicional, Párrafo II, a este artículo que rece de la siguiente manera:

*“Párrafo II: En los casos de sectores obligados financieros, la decisión de la medida cautelar será notificada al órgano supervisor, quien tramitará a las entidades de sector dicha decisión para su ejecución. En ese mismo tenor, la decisión de levantamiento de la medida cautelar, también será tramitada a través del órgano supervisor.”*

- **Respecto de las Sanciones Administrativas.-**

El artículo 74 del Proyecto de Ley establece el régimen de las sanciones administrativas que serán impuestas a los Sujetos Obligados que pertenezcan al sector financiero. Es preciso elevar a su conocimiento que los montos establecidos en esta sección son excesivos y no proporcionales a la clasificación que hace el Proyecto de Ley de las infracciones. Justamente, es nuestra propuesta que se revisen estos montos, a fin de que sean razonables y proporcionales con la gravedad de la infracción cometida.

Deseamos destacar que los montos contemplados como sanciones administrativas como multas por las infracciones cometidas por los Sujetos Obligados son varias veces superiores a las multas contempladas en este Proyecto de Ley (Artículo 3 del

Proyecto) para las personas que son condenadas como lavadores de activos. Por ejemplo, mientras en el primer caso la multa máxima llega a RD\$20 millones, en los segundos, es decir, en el caso de los condenados como lavadores de dinero, la multa máxima es de solo 400 salarios mínimos del sector público, es decir, un monto de sólo RD\$2 millones, monto que posiblemente sea muy inferior al lavado de activos por el que ha sido condenada la persona que realizó este acto delictivo.

Por otro lado, el artículo 75 del Proyecto de Ley establece las sanciones administrativas en el caso de los Sujetos Obligados que No Pertenezcan al Sector Financiero, estableciendo una discriminación muy marcada con el artículo 74, ya que la multa máxima no pasa de RD\$6 millones en este caso, frente a RD\$20 millones en el caso de los Sujetos Obligados que Pertenezcan al Sector Financiero. Esto es una discriminación injustificada en el Proyecto de Ley, ya que toda infracción al marco legal vigente de nuestro país debe ser tratada de manera idéntica y no discriminatoria. Todos ante la Ley somos iguales.

Los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, en el ámbito de las decisiones administrativas como en el caso que nos ocupa, suponen que estas sanciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, y manteniendo una debida proporción entre el medio a emplear y el fin público que se busca proteger, con el propósito de que respondan a lo rigurosamente preciso para lograr su cometido.

Ciertamente, una debida aplicación de estos principios en materia administrativa conllevaría a que el acto emanado de una autoridad estatal se sustente en los sucesos o circunstancias que le dieron origen. De esta manera, se exige una coherencia entre el hecho que ha motivado el acto y el hecho consecuente derivado de aquél. En consecuencia, la razonabilidad supone un equilibrio entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado.

## VI. Proyecto de Ley del Mercado de Valores.

En fecha 22 de junio del 2016, atendiendo a una invitación de la Senadora Cristina Lizardo, Presidenta del Senado, procedimos asistir a la reunión con el Sr. Dionis Alfonso Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda y los miembros de dicha Comisión, en la que estuvieron presentes también los representantes del Banco Central, Superintendencia de Valores, Asociación de Administradores de Fondos de Inversión, Asociación de Puestos de Bolsa.

En dicha reunión presentamos nuestras observaciones al Proyecto de Ley del Mercado de Valores, considerando que a pesar que en este Proyecto quedaron incluidas en gran parte nuestras observaciones anteriormente enviadas a la SIV, todavía quedaron pendientes algunos aspectos que consideramos importantes señalar y que procedimos a mencionar como propuesta de modificación, para que fuesen consideradas su incorporación. Siendo nuestras consideraciones de modificación las siguientes:

1. En “el Proyecto” depositado se mantiene el criterio de permitir a la SIV la adopción de decisiones sumamente sensibles como son las potestades de intervención y suspensión de los diferentes participantes del mercado o de las operaciones de éstos.

Así en su artículo 17 literal 25) se prevé la capacidad de SIV de *“requerir que la(s) persona(s) que infrinja(n) las disposiciones de esta ley, suspenda(n) sus actividades”*.

Y en su artículo 27, denominado “potestades inherentes a la supervisión”, se otorga a la misma SIV la capacidad, entre otras y sin carácter provisional, de *“disponer la suspensión o limitación del tipo o volumen de operaciones, transacciones o actividades que las personas reguladas por esta ley puedan realizar...”*.

También, en su artículo 205 de “el Proyecto”, denominado “intervención administrativa”, se establece, que *“la Superintendencia, mediante resolución motivada podrá intervenir administrativamente a las entidades participantes*

*del mercado de valores, tomar control de sus bienes y asumir su administración en los términos de considere pertinentes”.*

Es decir, que sin necesidad de que el CNMV autorice una medida como ésta, el propio órgano supervisor puede intervenir e incautar los bienes de los participantes del mercado.

Asimismo, los numerales 11) y 12) del artículo 205 permiten una intervención prácticamente discrecional, en tanto los hechos que la fundamentan son: i) cuando *“existan indicios fundados de que la entidad se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro su estabilidad, liquidez o solvencia”*; o, ii) cuando *“exista una situación fundada de excepcional gravedad que ponga en grave peligro el equilibrio patrimonial de la entidad o el patrimonio de sus clientes, o que afecte la estabilidad del sistema financiero o al interés general”*.

Consideramos que el CNMV constituye el órgano superior, de contrapeso y decisión de los aspectos derivados de actuaciones del ente ejecutivo, en consecuencia, la SIV como parte ejecutiva no debe asumir funciones como la intervención o suspensión de participantes y operaciones, siendo juez y parte del proceso.

En interés de corregir dichos aspectos del ámbito institucional, se que los artículos 27 y 205, en lo referente a la suspensión o intervención, se incluya que debe ser previa autorización del Consejo.

## **2. Deber de mejor ejecución.**

Con respecto a lo establecido en el Proyecto de Ley como “Deber de mejor ejecución” contenida en el artículo 3, así como también el artículo 160, entendemos que puede generar amplias interpretaciones pues todavía su definición presenta cierta ambigüedad, lo que puede repercutir negativamente con procesos sancionadores en las entidades que operan en el mercado de valores. En ese sentido, proponemos que estos artículos queden expresados en la forma siguiente:



- **Artículo 3. Literal 6) Deber de mejor ejecución.** Es la adopción de las medidas razonables por parte de los Intermediarios de Valores para que las operaciones y transacciones en el mercado de valores sean realizadas dentro de las condiciones de mercado vigentes, al momento de ser pactadas, considerándose condiciones de mercado la banda de precios de las posturas compradoras y la banda de precios de las posturas vendedoras.
- **Artículo 160.- Condiciones del deber de mejor ejecución.** Cuando se trate de inversionistas no profesionales, el mejor resultado posible bajo el deber de mejor ejecución se evaluará con base en el precio de la operación o transacción en las condiciones de mercado al momento de su realización, obtenido después de restarle todos los costos asociados a la respectiva operación o transacción, cuando haya lugar a estos, considerándose condiciones de mercado la banda de precios de las posturas compradoras y la banda de precios de las posturas vendedoras.

**Párrafo I:** Para los inversionistas profesionales, las operaciones se realizarán en condiciones de mercado. Si existiere una instrucción específica de un inversionista profesional, previa a la realización de la operación, el intermediario podrá ejecutar la orden siguiendo tal instrucción, la cual debe conservar por cualquier medio verificable.

**Párrafo II:** Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos para la gestión de las instrucciones de los clientes.

### **3. Modificaciones a la Ley Monetaria y Financiera**

El Artículo 362 del Proyecto de Ley contempla modificar el literal b), del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera sobre el Secreto Bancario, para permitir que la información correspondiente a captaciones que reciban del público las entidades de intermediación financiera pueda ser suministrada también a la Superintendencia de Valores, al igual que se suministra a la autoridad tributaria y a los órganos jurisdiccionales, o en cumplimiento de las disposiciones reguladoras de la prevención de lavado de activos. En este

sentido se contempla modificar el artículo 56 indicado para agregar la siguiente frase: “al órgano regulador y supervisor del mercado de valores dominicano, en virtud de sus atribuciones y en cumplimiento con acuerdo de intercambios de información”.

En relación con esta propuesta de modificación del artículo 56 de la LMF, ABA entiende que no es necesario modificar la Ley Monetaria y Financiera como se contempla en el Proyecto de Ley como indicaremos más adelante.

Entendemos que el objetivo que persigue el Proyecto de Ley del Mercado de Valores en cuanto a la modificación del literal b), del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, queda satisfecho con lo contemplado en los artículos 21 y 30 del Proyecto de Ley, que otorgan a la Superintendencia de Valores la facultad para compartir con otros reguladores y supervisores información en el ejercicio de sus atribuciones previo acuerdo que en este sentido hagan con la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, tal y como lo contemplan los Principios 13, 14 y 15 de IOSCO. En consecuencia, no se requeriría modificar el texto de la Ley Monetaria y Financiera en su literal b), artículo 56.

Finalmente se le hizo mención a que nuestros comentarios y propuestas de modificación fuesen acogidos favorablemente, en interés de que con ello podamos contribuir con una nueva Ley de Mercado de Valores más adecuada a los nuevos tiempos, capaz de cumplir con los requerimientos que actualmente demandan las personas y actividades en nuestro país.

## **VII. Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Comerciantes.**

Durante el año 2016 la ABA mantuvo una participación constante en el desarrollo del documento que serviría de Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Comerciantes, participando a través de su Comité legal en reuniones de trabajo en la Escuela

Nacional de la Magistratura, en el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD), en las oficinas del Banco Mundial y en el CONEP.

Se destaca que en el mes de julio se envió al Sr. Juan Reyes, Viceministro de Competitividad del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo las observaciones al Proyecto de Reglamento y una matriz contentiva de dichas observaciones en forma específica, de las que podemos destacar los aspectos siguientes:

- Uno de los aspectos más críticos era el relacionado con el desarrollo reglamentario del Capítulo sobre Nulidad de Transacciones, que se desarrolla en la Ley a partir del artículo 98 de la misma y en la propuesta de Reglamento a partir del Artículo 83.

Vimos necesario que en el Reglamento se desarrolle el concepto de Distracción Injustificada de Bienes a que se refiere el artículo 98 de la Ley, recomendando que se introduzcan elementos objetivos que permitan determinar prima face y sin espacio a dudas, cuales transacciones podrían ser anulables. En caso contrario, esta acción puede ser utilizada de manera temeraria y abusiva por litigantes desaprensivos, arriesgando transacciones legítimas y generando incertidumbre en el desarrollo normal de las operaciones comerciales. Se consideró necesario incorporar como elementos claves para describir estas operaciones la existencia probada de dolo, fraude o maniobras tendentes a distracción de los bienes en perjuicio de terceros.

De igual forma, se pensó conveniente ampliar la excepción aplicable a las operaciones sobre valores de oferta pública para que las mismas sean extensivas a todas las operaciones del sector financiero, considerando que el riesgo de anular una operación de esta naturaleza imposibilitaría el desarrollo de transacciones en el mercado de valores y penalizaría al acreedor diligente en el sector financiero, este último compelido por la normativa a realizar un monitoreo constante y preventivo de todas sus acreencias.

La carga de la prueba para incoar acciones de nulidad debe recaer sobre la persona que interpone la acción, quien deberá probar los elementos descritos precedentemente. Esto para asegurar la protección de los derechos de los acreedores garantizados y terceros adquirentes de buena fe.

- Otro aspecto prioritario para el sector financiero se encontraba relacionado con el mecanismo decisorio de los acreedores, desarrollado en los artículos 30 y siguientes del Reglamento. Entendemos que debe desjudicializarse el mismo, es decir, este órgano debe fungir como un Comité el cual para sesionar inicialmente será convocado por el Conciliador una vez este sea designado y sobre la base del Informe del Verificador (Ver artículo 42, iv y 109 de la Ley), debiendo acudir por ante el Juez solo a dirimir alguna contestación que surja entre sus miembros. Luego de conformado el Comité, entre sus miembros se ha de elegir un Presidente que en caso de no ponerse de acuerdo será aquel con la mayor acreencia frente al deudor. En dicha primera sesión deberán acordarse los aspectos propios de convocatoria para futuras reuniones, votación y toma de decisiones, las cuales deberán obrar siempre por escrito en Actas debidamente numeradas y firmadas por los asistentes. Dichas actas pueden ser levantadas y firmadas de manera digital. En la primera reunión que se realice, se confirmará los votos que le asisten a cada acreedor según el monto de su acreencia y dentro de los límites que establece la propia Ley en su artículo 19.
- Otro aspecto fundamental para la Banca era el relacionado a la administración y disposición de bienes una vez iniciado el proceso de Conciliación. Para toda decisión que implique afectación de bienes presentes o futuros, otorgamiento de nuevas garantías, venta total o parcial de bienes del deudor, remoción del o de los administradores, se requerirá la autorización del Comité de Acreedores.
- En cuanto a los efectos de la solicitud de Reestructuración, si bien la Ley establece que los mismos operan desde el momento en que esta es realizada por el Deudor, desde la perspectiva procesal no quedaba claro cómo se materializa ese momento. Más aún, cuando dicha solicitud se encuentra

condicionada a que se haga acompañar de una cantidad mínima de documentos descrita en los artículos 38 y siguientes de la Ley, como garantía de que no nos encontramos ante un proceso dilatorio o incidental sino frente a una solicitud genuina de Reestructuración.

Para fortalecer dicha garantía y evitar que se festinen dichas solicitudes recomendamos que se establezca la necesidad de que el Tribunal a cargo emita un Auto de manera administrativa, tan pronto constate que la solicitud formulada se ha realizado con los requerimientos mínimos establecidos en la Ley. Dicho Auto constituiría la prueba del depósito y como forma de hacerlo oponible a terceros deberá ser inscrito en el Certificado de Registro Mercantil del Deudor. Así como notificado a toda parte a la cual se desee hacer oponible. En lo adelante, cada etapa relevante del proceso deberá ser inscrita en el Registro Mercantil del Deudor.

En este mismo sentido, se entendía improcedentes las disposiciones de los artículos 55 y 59 de la propuesta de Reglamento, en la medida que dichas disposiciones colocan al Juez por encima del texto expreso de la Ley, donde se establece expresamente los documentos mínimos requeridos para la admisibilidad de una solicitud de reestructuración, documentos que constituyen garantías para los acreedores y demás partes interesadas en el proceso.

- Por otra parte el Reglamento constituye una gran oportunidad para esclarecer el alcance de las disposiciones del párrafo del artículo 54 de la Ley, específicamente cuando en el mismo se dispone que: “Párrafo. Las suspensiones producidas en virtud de esta ley obligan al tercero embargado a dar cumplimiento a tal suspensión y responderá ante el incumplimiento de esta obligación”.

En virtud de lo anterior puede entenderse que el tercer embargado (Banco) tiene la facultad y obligación de decidir, cuando procede y cuando no procede un embargo, aspecto que le es ajeno y durante el cual desempeña un rol pasivo. Corresponde al Juez apoderado, en este caso el del Tribunal de

Reestructuración, ordenar o no el levantamiento de los embargos cuando dicha decisión proceda. De igual forma, corresponde a dicho funcionario judicial otorgar las autorizaciones, una vez iniciado el proceso de Conciliación, para adoptar cualquier medida conservatoria en perjuicio del deudor. De no insertarse estas aclaraciones, se estaría exponiendo a las entidades de intermediación financiera a riesgos legales importantes, lo que se traduciría en un incremento significativo de los procesos judiciales en los que se ven envueltos.

- En cuanto al artículo 2 del Reglamento relacionado al Alcance de sus disposiciones, consideramos que debe limitarse o establecerse un criterio objetivo para definir la condición de comerciante, ya que la contenida en el Código de Comercio y Producción resulta desfasado y no responde a la realidad actual. Al efecto, se recomendó establecer como presunción de comerciante, a las personas jurídicas o naturales que cuente con un Registro Mercantil al día.
- Entendemos que el reglamento también debe esclarecer el Art. 54 de la Ley, literal iv), donde se indica que cuando se inicia el proceso de reestructuración se suspende: “el computo de intereses convencionales, judiciales...”, Así mismo se establece en el artículo 149 la obligación de pago de las acreencias vencidas pero no se mencionan los intereses convencionales y si los mismos se calcularan desde el momento de la suspensión.

En tal sentido, surge la inquietud de qué sucede cuando se levanta el efecto de la suspensión (por una razón u otra), la deuda será el mismo monto de cuando se estableció al momento de la suspensión, o como se ha levantado la suspensión y ya es posible al ejecución, se contabilizaría los intereses dejado de generar mediante el intervalo de tiempo que estaba suspendido (este último es el que consideramos más sensato).

Otros aspectos importantes, pero no tan relevantes para el sector pero que consideramos deben ser tomados en cuenta en la redacción del Reglamento de la Ley son los siguientes:

- Si bien el artículo 7 de la LRMLJ prevé que el Verificador, Conciliador o Liquidador deben estar previamente registrados ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio del Deudor, lo que implicaría que cada Cámara cuente con su propio Registro, la propia Ley permite en el mismo artículo que una misma persona pueda registrarse dentro de varias categorías y jurisdicciones. En consecuencia, debería existir un solo Registro que sea asumido por cada Cámara a nivel nacional y que las personas que califiquen para integrarlo y mantenerse en el mismo, tengan jurisdicción nacional. De esta forma, se garantiza entre otras cosas, mantener un mismo estándar en cuanto a los criterios de selección, conocimientos a acreditar y procesos de admisibilidad a nivel nacional. De igual forma, esta propuesta resolvería lo planteado en la parte in fine del artículo citado, donde se establece que el Reglamento de aplicación establecerá un sistema que permita prever el tratamiento de los casos donde no hayan funcionarios registrados en una Cámara de Comercio y Producción.
- En cuanto a los plazos de 3, 4, o 5 años para la conformación de la listas, el concepto propuesto es el de una sola lista donde sus integrantes deberán acreditar sus conocimientos cada 3 años para permanecer en ella. De igual forma, las Cámaras podrán realizar concursos para integrar las listas, tantas veces como sea necesario para asegurar un número adecuado de funcionarios, debiendo convocar por lo menos una vez al año.
- En cuanto al ofrecimiento de constituir fianza de persona solvente para formar parte de las listas de funcionarios, se consideró que la misma debía de ser expedida no por una persona solvente sino por una entidad debidamente autorizada a operar en República Dominicana. De igual forma, la presentación de la garantía económica debe ser exigible al momento de ser designado por el tribunal o las partes para actuar en el curso de un proceso y tener cierta

proporción con los montos involucrados en el proceso a actuar, no hacerla exigible para formar parte de las listas.

- El proceso de designación del verificador y en su caso el liquidador debe ser aleatorio conforme lo establece la Ley, sin embargo para el caso del Conciliador debe permanecer abierta la opción de que las partes puedan, de común acuerdo designarlo. Si las partes no se ponen de acuerdo en la designación, se utilizaría como procedimiento supletorio la designación aleatoria que rige para los demás funcionarios.
- Un tema que se repetía a lo largo del Reglamento es la limitación a que ciertas decisiones no puedan ser objeto de recurso. Este es un tema delicado pues las limitaciones para incoar recursos de apelación, oposición y demás, son reservas de ley y no pueden insertarse mediante Reglamento.
- En cuanto al régimen de los honorarios planteados, el mismo debe modificarse para alinearlos a incentivos en cada etapa del proceso en atención al funcionario actuante. Se recomienda revisar y asimilar el esquema vigente en los CRCs para los árbitros. El tema de los honorarios de los funcionarios actuantes debe ser revisado.
- El acuerdo previo de plan a que se hace referencia en el artículo 44, debe ser otorgado bajo firma privada o acto auténtico según acuerden las partes.
- La decisión del Tribunal que admite el Acuerdo debe ser irrecurrible para los deudores y los acreedores que votaron favorablemente por el Acuerdo (Artículo 48 del Reglamento).

A grandes rasgos, en ese momento, estas constituyeron las principales observaciones que presentaba nuestra Asociación al Proyecto de Reglamento, pero posteriormente, se recibieron nuevas versiones a las que también se le hicieron observaciones en algunos artículos o párrafos, en comunicación enviadas al Viceministro de Competitividad, Sr. Juan Reyes, en fecha 16 de septiembre de 2016.



Al finalizar el año quedó pendiente la aprobación definitiva del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

### **VIII. Reglamento de Operaciones de Reporto.**

En el mes de abril se publicó para fines de consulta el Proyecto de Reglamento de Operaciones de Reporto, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Tercera Resolución de fecha 7 de abril del 2016.

Tan pronto se recibió el Proyecto se envió al Comité de Tesoreros para su revisión, discusión y presentación de observaciones, en las reuniones que para tal fin se realizó en la ABA, y que posteriormente concluyó con el documento que fue enviado al Banco Central atendiendo al plazo establecido para la consulta, en donde se propusieron cambios entre los que se destacan los siguientes aspectos:

- Se recomienda sustituir la definición de liquidación establecida en la propuesta de Reglamento por aquella establecida en el Art. 329 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1900, Reglamento 664-12. Lo anterior debido a que lo adecuado es decir que mediante la liquidación se “extingue” la obligación, más no se “cancela”. La cancelación podría implicar un incumplimiento, mientras que la extinción significa el cumplimiento o ejecución de la obligación. además, el término “extinción” es el adecuado conforme al Capítulo V del Código Civil Dominicano (particularmente, el Art. 1234).
- En el literal n), Margen, se propuso que quedase establecido por las partes contratantes y no por el Banco Central, por lo que se propuso la siguiente redacción: Porcentaje de descuento utilizado en las operaciones de reporto con la finalidad de cubrir posibles fluctuaciones en el precio de los valores objeto de las operaciones. Dicho margen deberá ser establecido por las partes contratantes.

- En su Artículo 5, Párrafo I, literales iii y iv, se propuso especificar que el instrumento pudiera tener opción de redención anticipada por el emisor, siempre y cuando ésta no pueda ocurrir en el periodo de duración del acuerdo del reporto, y eliminar el hecho de que por que haya un pago de cupón no se impida que se pueda hacer un repo.
- En su Artículo 8, Párrafo I, se les indicó que la fecha de operación de reporto tiende a ser diferente a la fecha de negociación, no necesariamente tiene que coincidir, proponiéndose la siguiente redacción: Párrafo I: La Fecha Valor de la primera etapa de la operación de reporto podrá ser hasta T+7, con relación a la fecha de la negociación de la operación. La segunda etapa de la operación de recompra deberá liquidarse el mismo día del vencimiento de la operación de reporto.
- En su Artículo 15, considerando que los acuerdos entre instituciones privadas se manejan de forma bilateral, el margen debe ser establecido por mutuo consentimiento entre las partes. En ese sentido se propuso la siguiente redacción: Artículo 15. Margen. El Banco Central de la República Dominicana, determinará el margen que los participantes en operaciones de reporto deberán utilizar en la determinación del Valor de Ida de la operación realizada con esta institución. Para operaciones de reporto realizada entre instituciones de intermediación financiera o con empresas privadas, el margen deberá ser establecido en el contrato específico firmado entre las partes.
- En su Artículo 18, Párrafo II, para cubrir riesgo de sobreexposición con grupos económicos o contraparte, según aplique, se propuso la siguiente redacción: Previo a la realización de la transferencia de posición de reporto, el nuevo Reportador deberá notificar para aprobación previa al Reportado.

Cabe resaltar que La Junta Monetaria aprobó mediante su Cuarta Resolución del 28 de agosto del 2016 la versión definitiva del Reglamento de Operaciones de Reporto, donde las anteriores modificaciones comentadas, que estaban entre las principales que presentó la ABA, fueron acogidas e incorporadas.

## **IX. Modificación por la Junta Monetaria del envío de Balance de Comprobación Analítico, Estado de Cartera, cargos sobre depósitos y las informaciones de Tarjetas de crédito.**

El 11 de enero de 2016 recibimos la notificación de la Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se modifican los literales b) y c) del Ordinal 1, de la Undécima Resolución de fecha 14 de agosto de 2003.

Resolución donde se establecía un nuevo plazo de 2 días, en vez de los 5 días que se disponían, para el envío al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos de los reportes de cierre de mes correspondientes al Balance de Comprobación Analítico, Estado de Cartera de Créditos, Cargo sobre Depósitos, así como el de Informaciones sobre Tarjetas de Crédito para en el caso de las entidades de intermediación financiera que emitan tarjetas de crédito.

Se pudo observar que en los considerandos, motivaba dicha modificación en los avances tecnológicos operados en nuestras entidades bancarias, quienes cumplían de forma eficiente con el envío de los Balances de Comprobación Analíticos, en forma diaria, dentro del tiempo y con plazo a más tardar a la 1:00 p.m. del día siguiente.

Pero una vez realizadas reunión con nuestro Comité de Operaciones, se procedió a enviar carta al Gobernador del Banco Central solicitando la modificación de dicha Resolución, donde se le expuso que los Balances de Comprobación Analíticos de fin de mes y los otros reportes mencionados, al corresponder a las informaciones que quedan de forma oficial en dichos reportes, publicados y utilizados por distintas personas e instituciones para sus análisis, exigen un mayor esfuerzo para su conclusión, pues obliga a confirmaciones y validaciones de diferentes departamentos que impide que se puedan concluir en ese nuevo periodo de días.

Se destacó que tras analizar las implicaciones derivadas para el cumplimiento del envío de los reportes señalados en la Resolución, con personal pertenecientes a los Comités que están relacionados a la generación de las informaciones contenidas en dichos reportes, se plantearon algunas de las circunstancias que en la actualidad no nos permitirían cumplir con el nuevo plazo, son: a) la duración de los procesos mensuales de cálculo de interés; b) la necesidad de reportes para conciliaciones; c) atención de rechazos de los validadores; y d) espera por reportes de cierre, emitidos por terceros que generan data; por ejemplo, en lo relacionado a la información de tarjetas de crédito, ya que no solamente depende de la entidad, pues esta involucrada también otras entidades que realizan las actividades de procesamiento y generación de información para los bancos.

En ese sentido, se a bien propuso un nuevo plazo de envío y tiempo, que permitiese a nuestras instituciones su cumplimiento, pero dentro de un proceso ordenado y gradual, el que también consideramos, sin ninguna duda, mejorará de forma importante período para la recepción de dichos reportes y toma de decisiones que se derivan de ellos.

Nuestra propuesta estuvo encaminada a reducir el plazo de forma paulatina para dar el tiempo de las adecuaciones de lugar, en la siguiente forma:

- Reducir de 5 días a 4 días, en los reportes que señala la Resolución, a partir del cierre del mes de marzo, por lo que dichos reportes se estarían enviando a más tardar al 4to día laboral del mes de abril 2016.
- Reducir de 4 a días a 3 días, a partir del cierre del mes de julio, por lo que dichos reportes se estarían enviando a más tardar al 4to día laboral del mes de agosto 2016.

Posteriormente fue publicada una nueva Resolución que en la que se estableció un tiempo más extenso para la implementación y en donde los días para el envío de dichos reportes al final del proceso quedó en 3 días a partir del mes de agosto.

## **X. Instructivo del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos.**

Durante el mes de febrero en el Comité de Operaciones, con la participación de miembros del Comité de Tesoreros, del Comité de Administración de Cartera y de ejecutivos de las áreas de cumplimiento se procedió a analizar una propuesta de la Superintendencia de Bancos referente a modificaciones al Instructivo del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos, que concluyó con un conjunto de observaciones de la ABA al documento propuesto y entre las que se destacan las siguientes:

### **I. RNV02 - Reporte de tasas de precios transferencias de fondos (FTP).**

- a) La definición que la Circular menciona era muy ambigua, por lo que sugerimos utilizar la definición de tasa Pool presentada por la Superintendencia de Bancos en su presentación de fecha 23 de febrero de 2016
- b) Se propuso reportar la información consolidada de una semana al lunes siguiente
- c) Se propuso que la implementación fuese a partir de agosto 2016.
- d) Se propone incluir en la definición de clientes profesionales "a criterio de la entidad"
- e) "...También se consideran clientes del mercado profesional, a criterio de la entidad, aquellas personas físicas o jurídicas que realizan habitualmente operaciones financieras sofisticadas o por montos significativos, o que por su profesión, experiencia, conocimientos, actividad o patrimonio se puede presumir poseen un alto conocimiento del funcionamiento del sistema financiero."

### **II. TAE01- Reporte de Tasa Anual Efectiva Activa y TAE02- Reporte de Tasa Anual Efectiva Pasiva**

- a. Los anexos 5 y 6 mencionan que "dichos valores deberán ser los que la entidad ofrecerá a sus clientes el siguiente día hábil". Recomendamos texto que indique que los valores publicados serán referenciales y bajo ningún concepto atan o vinculan a la entidad.

- b. Se recomienda que se reporte de manera semanal al lunes siguiente indicando las tasas referenciales para esa semana.
- c. Se propuso excluir del cálculo de las TAE el costo del seguro y los impuestos, visto que los mismos no son propios de la entidad.
- d. Se propuso que la fecha de implementación de dicho reporte fuese a los 90 días después de la publicación definitiva del Instructivo de Aplicación del Reglamento de Protección al Usuario.

### III. RL1B – Relación de veinte (20) Mayores Depositantes

- i. Se indicó que existía una posible duplicidad de información entre el número secuencial y número de orden, ya que ambos numerados del 1 al 20.
- j. Se propuso modificar el plazo de aplicación, para que sea efectivo en el envío trimestral del cierre de septiembre, en vez del envío del cierre de marzo, dado que los cambios requieren reconciliar las informaciones con otras áreas, y readecuar la reportería al nuevo formato.

### IV. DE03- Reporte de Garantías

No. Campo	Descripción Campo	Comentarios / Observaciones
3	Identificación de la Garantía	<p>El Número secuencial debe ser definido por la cantidad de registros sin tener en cuenta la cantidad de préstamos.</p> <p>Texto sugerido: Dichos bienes se deben reportar en registros consecutivos con el mismo número de crédito reportado en el campo 2. En los casos de créditos con más de una garantía, se debe reportar cada garantía en registros consecutivos en función del número de crédito reportado en el campo 2, y considerando lo establecido en los párrafos anteriores.</p>
7	Fecha Constitución Garantía	<p><i>¿Cuál sería la fecha de constitución?:</i></p> <p><i>a) En el caso de garantías de títulos desmaterializados;</i></p> <p><i>b) Títulos/certificados emitidos por la propia entidad;</i></p> <p><i>c) Títulos/certificados emitidos por otra entidad;</i></p> <p><i>d) Garantías fiduciarias</i></p>

25	Fecha Emisión Póliza	¿Cuál sería el objetivo de capturar y reportar esta información si ya en el campo No. 15 se captura la fecha de vencimiento que es lo importante.
27	Valor del Endoso	<i>Cuando se refieren a Valor Endoso es Endoso Póliza de Seguro? Si se refiriera solo a pólizas de seguro, debería la descripción decir al final "si aplica" y solo será requerido si el tipo de garantía requiere seguro y tiene el valor "S" en el campo 14.</i>
30	Descripción de Fideicomisos de Fuente de Pago	Eliminar este campo. Esta información puede completarse en el campo 6 Descripción de la Garantía

Respecto a los nuevos campos incluidos en el reporte, referentes a tasadores y seguros (campos No. 22,24,25,26,27), entendemos que en vista de que la frecuencia o vida normal de una póliza en principio es anual, así como las tasaciones realizadas por los tasadores, recomendamos que dichos campos se remitan una vez al año, de manera puntual. Todo lo anterior, a fines de no acrecentar el tamaño de la Central de Riesgo y evitar complicar los problemas de remisión actuales.

#### **V. CA01 Captaciones en Detalle por Cuenta Contable y CA02- Cuentas Inactivas y/o Abandonadas**

1. Se propuso eliminar el requerimiento de las cuentas embargadas y restringidas del CA02 pues no aplica para las cuentas inactivas y abandonadas.
2. Por lo anterior se sugiere eliminar la inclusión de las cuentas detalle.

## VI. Fechas propuestas de corte y envío para los siguientes reportes:

<b>Reporte</b>	<b>Fecha de Corte de Información</b>	<b>Entrada en Vigencia propuesta</b>	<b>Periodicidad</b>
<b>RNV02*</b>	<b>Agosto 2016</b>	<b>Agosto 2016</b>	<b>Semanal</b>
<b>TAE01 y 02</b>	<b>A determinar.</b>	<b>90 días posterior a la emisión definitiva del Instructivo de Protección al Usuario</b>	<b>Semanal</b>
<b>RL1B</b>	<b>Septiembre 2016</b>	<b>Octubre 2016</b>	<b>Trimestral</b>
<b>DG01</b>	<b>Agosto 2016</b>	<b>Septiembre 2016</b>	<b>Mensual</b>
<b>CA01</b>	<b>Enero 2017</b>	<b>Febrero 2017</b>	<b>Mensual</b>
<b>DE03</b>	<b>Marzo 2017</b>	<b>Abril 2017</b>	<b>Mensual</b>
<b>CI01, 02 y 03</b>	<b>Diciembre 2015</b>	<b>De acuerdo con la SIB</b>	<b>Anual (bajo conceptos diferentes en Bancanet-EEFF)</b>

Mediante la Circular SIB No. 003/16 publicada en el mes de mayo del 2016 se puso en vigencia las modificaciones al Instructivo del Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos.

## XI. Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías.

La Superintendencia de Bancos, en fecha 28 de marzo, publicó de forma definitiva la Circular SIB 002/16, referente a la versión definitiva del Instructivo sobre Formalización, registro y control de garantía.

Dicho Instructivo se había sometido a consulta en el último mes del año anterior y nuestra Asociación procedió a su revisión mediante el Comité de Operaciones, Comité de Cartera, el Comité Legal y ejecutivos de cumplimiento de nuestros bancos.



Documento que se remitió a la SIB con 77 observaciones y que se encuentra disponible en nuestra página web, de las que en la versión definitiva del Instructivo fueron aceptadas de forma total o parcial 36.

Cabe destacar que en esta modificación tenía como principal objetivo incluir los aspectos contenidos en la Primera Resolución de Junta Monetaria del 9 de julio del 2015, en el que se incluyeron nuevas garantías admisibles, como son los fideicomisos en garantía, fideicomisos de fuente de pago y certificados de garantías fiduciarias.

De todas formas, a raíz de la publicación de esta versión definitiva del Instructivo se volvió a reuniones con la Superintendencia de Bancos al ver que de nuevo se incorporaba el requerimiento del Certificado de Título original de la propiedad, pues en el Instructivo sometido a consulta en su numeral 2 garantías de bienes inmuebles especificaba lo siguiente:

*“Contar con el Certificado de Título que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente. En adición, en el caso de los edificios residenciales o comerciales contar con la Constitución de Régimen de Condominio”*

A este aspecto propusimos en nuestras observaciones la siguiente redacción:

Contar con el Certificado de Título o Carta Constancia que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente.

Propuesta que se hacía en virtud de que todavía existen un gran número de inmuebles amparados en cartas constancias. Pero la SIB redactó en la versión definitiva lo siguiente:

*“Contar con el duplicado del Certificado de Título o Carta Constancia, que acredite la existencia de un derecho real de propiedad y de titularidad sobre el inmueble, emitido por el registrador de títulos correspondiente. En adición, en el caso de los edificios*

*residenciales o comerciales contar con la Constitución de Régimen de Condominio cuando aplique;*

*Párrafo: En los casos de garantías de inmuebles que estén amparados en Cartas Constancias, las entidades de intermediación financiera dispondrán de un plazo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de aprobación de los créditos, para la obtención del Certificado de Título definitivo. En adición a la Carta Constancia, la entidad deberá mantener en el expediente de préstamo una declaración jurada que haga referencia a la tenencia del deudor debidamente legalizada, conjuntamente con una copia del plano catastral de la parcela o porción de terreno donde se encuentra localizado el inmueble puesto en garantía.”*

Por lo anterior, se procedió a reunirse con la Gerencia de la SIB para explicar el problema que podría derivarse, y posteriormente de reuniones que se mantuvieron conjuntamente con el Registro de Títulos, la Superintendencia decidió mantener la validez de las Cartas Constancias.

## **XII. Instructivo sobre Debida Diligencia.**

Durante el mes de marzo la ABA recibió de la Gerencia de la Superintendencia de Bancos la propuesta de Instructivo de Debida Diligencia que sustituiría el Instructivo Conozca a su Cliente.

Dichos propuesta de Instructivo fue enviado al Comité de Prevención de Lavados de Activos, Comité Legal y ejecutivos de cumplimiento de nuestras instituciones bancarias, para su estudio, discusión y propuestas modificatorias que se considerasen enviar al organismo supervisor.

Una vez realizados los análisis del contenido del citado Instructivo, se elaboró una matriz contentiva de los comentarios y propuestas de modificación sugeridas por la ABA. Aunque en carta enviada

No obstante lo incluido en detalle en la matriz anexa, es nuestro interés elevar ante usted ciertos temas que presentan actualmente la mayor relevancia para esta

Asociación de Bancos, los cuales se encuentran presentes a lo largo del Instructivo y resumimos a grandes rasgos a continuación:

❖ **Debida Diligencia Enfocada al Riesgo.-**

Con el fin de procurar un enfoque basado en riesgo, tal como se señala en el Instructivo y en consonancia con las mejores prácticas internacionales, proponemos a lo largo del Instructivo que, de una parte, se regulen las informaciones y documentos mínimos que deben requerir las entidades de intermediación financiera (EIF) para la vinculación de los clientes, los cuales serían de imperativo requerimiento por igual para todas las EIF; y que, por otra parte, se detallan las otras informaciones y documentos adicionales que las EIF deberán exigir a los clientes dependiendo del grado de riesgo del cliente y el nivel de riesgo que el mismo represente para la entidad. Estos últimos serían requeridos por las EIF en consonancia con las políticas internas de cada banco, todo lo cual sería revisado por los órganos supervisores y reguladores de la Administración Monetaria y Financiera en las regulares auditorías que los mismos realizan.

En igual sentido, pero respecto de los procesos de Verificación de la información, a lo largo del Instructivo plasmamos la propuesta de que los métodos a utilizar por parte de las EIF para verificar la veracidad de las informaciones recibidas de sus clientes, entendemos que los mismos pudiesen ser actualizados con las realidades actuales y los distintos mecanismos tecnológicos que se tienen en disponibilidad para confirmar estos datos.

Asimismo, sería útil tener en cuenta que muchas de estas informaciones pueden ser confirmadas mediante los documentos que se depositan en las EIF como parte de los requerimientos de vinculación. Por ejemplo, los documentos societarios de las empresas evidencian gran parte de las informaciones de relevancia, y si los mismos se encuentran debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción, se reputan como datos certeros y confiables.

### ❖ **Vinculación de Personas Extranjeras.-**

En diversos artículos (art. 3, 3.1, a, e) (art. 3.2, párrafo) (art. 3.3, a) (art. 4.1, f) (art. 4.2, h, m, iii) (art. 5.2, b, ii) (art. 5.3, b) (art. 5.5, c) (anexo: punto I, 2, 3) del Instructivo, al momento de regular las informaciones y documentos que deben requerirse a las personas extranjeras para su vinculación en las EIF, es de suma importancia incluir la posibilidad de vinculación de personas físicas extranjeras que por el período de tiempo que permanecen en la República Dominicana (menor a 90 días) no califican para residencias temporales o permanentes, y por lo tanto no deben agotar ningún procedimiento específico ante la Junta Central Electoral Dominicana o ante la Dirección General de Migración, sino que su entrada al país queda perfectamente validada mediante el pasaporte vigente, la correspondiente visa de autorización y/o la tarjeta de turismo para aquellas personas que proceden de países que no requieren visa.

Sobre este aspecto, debemos destacar la importancia de permitir el acceso de los servicios financieros a las personas extranjeras por su directa relación con la promoción e incentivo de la inversión extranjera y el sector del turismo en el país. Es en este contexto que proponemos que entre los documentos a requerir a las personas físicas extranjeras, se señale como documento de identidad por excelencia el Pasaporte Vigente y el correspondiente Sello de Visado que hace legal su entrada a la República Dominicana.

### ❖ **Porcentaje Beneficiario Final.-**

En la Sección II sobre el Glosario, el punto 4 define el Beneficiario Final en caso de Personas Jurídicas, se señala que “un porcentaje del veinticinco (25%) más una acción se considera suficiente para cumplir con este criterio”. Sin embargo, en la Sección sobre documentos para Personas Jurídicas Nacionales, el punto 2.2 literal g) precisa que “En aquellos casos en los cuales un accionista con al menos diez por ciento (10%) de participación accionaria sea una persona jurídica” deberá requerirse en adición una serie de documentos que amplían la debida diligencia.

En virtud de esta particular contradicción que se encuentra contenida en el Instructivo en cuanto al porcentaje accionario que se establece como parámetro para la debida diligencia relacionada con la determinación del beneficiario final en los casos de personas jurídicas, es preciso que se aclare a lo largo del documento cuál será el porcentaje que las EIF deberán tener como parámetro para el tratamiento otorgado en estos casos, a los fines de evitar futuras confusiones.

#### ❖ **Transferencias Electrónicas.-**

En relación al tratamiento que se deberá otorgar a las informaciones de los usuarios relacionadas con las transferencias electrónicas, es preciso que el Instructivo indique que los requisitos de conocimiento sobre los datos personales del originador, cuando la transferencia es recibida por la EIF instalada en la República Dominicana por parte de otra entidad internacional, no serán requeridos en igual detalle que para el caso contrario.

Esto así en razón de que las entidades internacionales no suelen transmitir estas informaciones de sus usuarios cuando la transferencia es recibida en las EIF establecidas en la R.D., por lo que resultaría de difícil cumplimiento para las EIF el obtener estos datos. Sumado a esto, es importante recordar que el sistema SWIFT no está capacitado con la cantidad de campos que se harían necesarios para la inclusión de todos estos datos.

Por su parte, en el Segundo Párrafo de esta Sección IV se señala lo siguiente:

*“En aquellos casos en que durante el proceso de DD de las transferencias electrónicas la entidad tome constancia de que en la misma están involucradas personas que figuren en las lista relativas a las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, la misma deberá retener los fondos y reportar la operación como sospechosa”.*

Sobre este aspecto, es menester resaltar que las EIF no pueden retener los fondos transferidos por los usuarios. En dicho tenor, es necesario que el Instructivo aclare esta sección, indicando que las EIF procederán a devolver la transferencia a su originador, y a enviar el reporte de la operación como sospechosa.

#### ❖ **Oficiales de Cumplimiento.-**

En el artículo 1.4 de la Sección I, relativo a los deberes de verificación sobre las informaciones recibidas, se incluye lo siguiente: “Los oficiales de cumplimiento, deberán analizar y monitorear cualquier operación que no esté relacionada con el depósito o crédito del pago del sueldo o salario.”

En relación a esta obligación que recaería expresamente sobre el Oficial de Cumplimiento de las EIF, y aprovechando la ocasión para expresar el siguiente planteamiento que entendemos debe aplicarse a lo largo del Instructivo en su contexto general, es nuestra opinión que las responsabilidades que se desprenden del incumplimiento de este Instructivo recaen sobre las entidades de intermediación financiera en general, no debiéndose señalar en esta sección ni en ninguna otra uno de sus funcionarios en especial.

Pero en este artículo en particular, es preciso destacar que el análisis y monitoreo de las operaciones relacionadas con las cuentas de nómina, o cuentas bancarias en general, no siempre es efectuado por el Oficial de Cumplimiento de la entidad, puesto que en este proceso se ven involucrados distintos oficiales y ejecutivos de las cuentas, personal del departamento de negocios y banca privada, entre otros; y, de establecerse la responsabilidad únicamente sobre un funcionario específico se prestaría a confusión los deberes y funciones de cada miembro del personal de las EIF.

Finalmente, debemos reiterar que los puntos que han sido desarrollados en los párrafos anteriores constituyen meramente los principales temas que, a grandes rasgos, consideramos de mayor relevancia; no obstante, estos temas y otros adicionales han sido redactados en la matriz anexa con mayor precisión, explicación y detalle.

### **XIII. Propuesta de modificación de la Tabla No.8 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).**

En diversas reuniones del Comité de Riesgos y Cartera se había planteado modificaciones a la Tabla 8 del REA para mejorar la cobertura de algunas de las garantías e incluir otras que no estaban incorporadas, enviadas mediante comunicaciones de solicitud de modificación al Gobernador del Banco Central. Observaciones que se volvieron a enviar tras la publicación de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 8 de diciembre del 2016, que autorizó la publicación para fines de consulta de los sectores interesados, la Propuesta de modificación de la Tabla No.8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Cabe destacar que la ABA propuso adecuar el régimen de admisibilidad de garantías contemplado en dicha Tabla 8 del Reglamento, de manera que se permita a las entidades de intermediación financiera la aceptación de aeronaves y equipos de energías renovables como garantías polivalentes admisibles, con un porcentaje de 80%, en tanto que se actualicen los porcentajes de admisibilidad de los hoteles en operación y naves industriales y, de los proyectos hoteleros en construcción con porcentajes de 80% y 70% respectivamente;

También se propuso que se modificase en la citada Tabla No.8 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), el renglón Otras Garantías, a los fines de que sea aumentada la admisibilidad de 'Industrias de uso Único' y 'Otras Garantías No Polivalentes', proponiendo que pasen de 30% a 50 por ciento. Además se sugirió la inclusión de equipos de las energías renovables.

Cabe destacar, que en fecha 20 de diciembre del 2016 se publicó la Tercera Resolución de Junta Monetaria donde se establecía las modificaciones incorporadas a la Tabla 8 del REA y en donde quedaban incorporadas los aspectos de garantías y coberturas que la ABA venía solicitando.

#### **XIV. Propuestas Modificatorias Reglamentarias para facilitar préstamos y desembolsos liberados del encaje mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 26 de marzo del 2015.**

Durante el año 2016, en reuniones de nuestra Junta Directiva con el Gobernador del Banco Central, se trató sobre el uso de los fondos liberados del encaje para facilitar el desarrollo de los proyectos públicos-privados y la adquisición de viviendas de bajo costo, en la que se indicaba la lenta utilización de dichos recursos al todavía existir un monto considerable por desembolsar. Pidiéndose a la ABA identificar los aspectos que estaban limitando la utilización de dichos fondos.

Tras consultas y reuniones con Comités de Legal, Comité de Tesoreros y Comité Riesgos, el Presidente de ABA envió una comunicación al Gobernador del Banco Central en fecha 4 de julio del 2016.

En dicha carta se comentó el esfuerzo mancomunado que se hizo entre los sectores público y privado para la creación de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, Ley No. 189-11, y sus reglamentos de aplicación, en interés de crear todo un marco jurídico y reglamentario enfocado principalmente a la construcción de viviendas de bajo costo, capaz de permitir el acceso a la adquisición de viviendas a una parte importante de la población que carecen de estas, contribuyendo en este sentido a la reducción del déficit habitacional.

En consonancia con lo anterior, se destacó el interés de las autoridades en resolver dicho déficit habitacional, contribuyendo a dicho objetivo mediante la aprobación por parte de la Junta Monetaria, de medidas como la facilitación de recursos para financiación de dichos proyectos de construcción o la adquisición de las viviendas, como fue el caso de la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 26 de marzo del 2015, mediante la cual se liberalizarían RD\$10,000 millones para este tipo de proyectos.



Se recordó que en relación a la liberación de los fondos del encaje legal, estaban pendientes de utilizarse aproximadamente unos RD \$5,354.3 millones, debido a aspectos que limitan el acceso de forma más fluida a dichos recursos. Entre estos aspectos, parecen importantes los siguientes:

a) El Certificado de Garantías Fiduciarias es contemplado solamente para los fideicomisos públicos; b) La necesidad de tener que cubrir con títulos valores los recursos que se liberen del encaje legal por los montos utilizados para dichos préstamos; y c) Los efectos derivados en el cómputo de la liquidez y del riesgo de mercado en los préstamos cuando se otorgan al cliente final, a un horizonte de 20 años.

Lo que llevó a las propuestas de modificación que pudiesen subsanar las limitaciones derivadas de dichos aspectos.

### **1. Certificados de Garantías Fiduciarias:**

La modificación al REA mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria publicada en fecha 9 de julio 2015, establece que los Certificados de Garantías Fiduciarias emitidos por el fideicomiso público como garantía admisible de manera provisional para fines de financiamiento a fideicomisos privados, sea hasta tanto se concluya el proceso de emisión de los títulos de propiedad definitivos y se pueda formalizar el fideicomiso en garantía sobre cada inmueble individual.

Es decir, solamente se consideran como garantías admisibles dichos Certificados cuando han sido emitidos por el fideicomiso público, lo que limita que esta característica sea considerada en el caso de los Certificados de Garantías Fiduciarias emitidos por fideicomisos privados, cuando los proyectos de viviendas de bajo costo se lleven a cabo en terrenos en proceso de deslinde y de emisión de los títulos individuales. Esto impide y/o retrasa el otorgamiento de financiamiento para el desarrollo de estos proyectos, lo que tiene un impacto negativo en el potencial desarrollo de los mismos, en la generación de empleo, de producción y en la disminución del déficit habitacional.

Por otro lado, consideramos que fuese apropiado que los Certificados de Garantía Fiduciaria sean válidos hasta que se complete la inscripción de la hipoteca y no solamente hasta que se formalice el fideicomiso en garantía sobre cada inmueble individual.

A tenor de las limitaciones anteriores, se propuso que los Certificados de Garantía Fiduciaria sean permitidos como cobertura de garantía para todos los casos de financiamientos de los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo, tanto públicos como privados, y que sean válidos como garantía hasta que se complete la inscripción de la hipoteca correspondiente. En consecuencia proponemos que la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 9 de julio 2015, se modificase en su Artículo 31, Párrafo VI y se elimine su Párrafo VII, de la siguiente forma:

*Párrafo VI: En el caso de fideicomisos para el desarrollo de proyectos inmobiliarios de viviendas de bajo costo, se podrá considerar el certificado de garantía fiduciaria emitido por el fideicomiso como garantía admisible de manera provisional para fines de financiamiento, hasta tanto se concluya el proceso de emisión de los títulos de propiedad definitivos y se realice la correspondiente inscripción hipotecaria sobre dichos títulos.*

## **2. Títulos Valores elegibles y representativos de deuda para sustituir proporción equivalente hasta los RD\$10,000 millones del encaje legal.**

Mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 26 de marzo del 2015, se liberarían hasta RD\$10,000 millones, siempre y cuando los bancos y las asociaciones de ahorros y préstamos otorguen préstamos interinos a favor de las empresas constructoras de viviendas de bajo costo, mediante fideicomiso público-privado al amparo de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, así como para el financiamiento a los adquirientes finales de dichas viviendas.

A su vez, dicha Resolución estableció que los bancos múltiples y las asociaciones de ahorros y préstamos que destinen recursos para financiar préstamos interinos y a

los adquirentes finales de las viviendas económicas de bajo costo, recibirán gradualmente los recursos a ser liberados del encaje legal, en la medida que entreguen previamente al Banco Central, en garantía y custodia títulos-valores emitidos por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda, que sustituirán la cobertura de encaje legal por el monto total de la proporción alícuota de que se trate.

Lo anterior se convierte en una limitación al uso de los recursos a ser liberados del encaje para ser canalizados a los proyectos de viviendas de bajo costo y a los adquirentes finales de dichas viviendas, pues requiere que los bancos y las asociaciones tengan invertido o inviertan previamente recursos en dichos títulos valores y los mantengan durante la vigencia de los financiamientos. La operación, más que una liberación de los recursos de encaje, se convierte en una especie de préstamo con garantía de los indicados títulos-valores.

Deseamos señalar que la inversión en títulos del Banco Central y de Hacienda por las entidades de intermediación financiera se realizan por ser estos títulos libres de riesgo y rentables, y además porque pueden ser utilizados como cobertura de liquidez. Este último aspecto, al ser puestos en garantía bajo lo establecido en la Primera Resolución de la Junta Monetaria del 26 de marzo de 2015, no sería posible que puedan ser considerados para los fines de cobertura de liquidez.

En ese sentido, ligar o vincular en esta ocasión la liberalización de recursos del encaje para ser canalizados a dichos préstamos con la condición de la entrega de títulos-valores, crea una restricción a la utilización de dichos recursos, por lo que solicitamos que sea eliminado dicho requerimiento y sea permitido la utilización pura y simple de los recursos liberados del encaje, para ser canalizados a los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo y a la adquisición final de dichas viviendas, sin tener que entregar o pignorar en el Banco Central un volumen similar de valores.

### **3. Cartera de préstamos para la vivienda de bajo costo.**

Por otra parte, la cartera de préstamos de la vivienda de bajo costo generada con los préstamos a través de los fondos liberados del encaje, tienen un riesgo inherente que impacta no solo sobre los requerimientos de provisiones sino también en el riesgo de mercado, aumentando los requerimientos de capital, al ser préstamos otorgados a 20 años, sin contar con un fondeo de recursos a un plazo similar, lo que implica un efecto sobre el patrimonio y la solvencia de las entidades que faciliten dichos recursos.

En ese sentido, en lo que respecta al riesgo de mercado que se deriva de dicha cartera, las entidades deberán de constituir capital por un monto equivalente al 100% del valor en riesgo de tasa de interés, según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Riesgo de Mercado.

Por lo anterior, en interés de que las instituciones bancarias puedan contribuir a facilitar en mayor medida la canalización de dichos recursos orientados a los préstamos para la adquisición de viviendas de bajo costo, tenemos a bien solicitar que esta cartera de préstamos se excluya para el cómputo del requerimiento por riesgo de mercado.

Entendemos que las modificaciones propuestas permitirán aumentar los financiamientos de proyectos de viviendas de bajo costo y, en consecuencia, los niveles de producción y empleo nacional, al mismo tiempo que se reduce el déficit habitacional existente en nuestro país.

Finalmente queda comentar que dichas propuestas modificatorias fueron acogidas mediante la Séptima Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 21 de julio del 2016, aunque fue remitida a las entidades de intermediación financiera el 2 de diciembre del 2016.

## **XV. Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Reestructuración y Liquidación Judicial de Empresas y Personas Comerciantes.**

En fecha 11 de marzo 2016, se sostuvo un encuentro con representantes del Banco Mundial, Andres Martínez y Adolfo Rouillon, quienes participaron de la reunión coordinada por la Escuela Nacional de la Judicatura, en dicha sede, para intercambiar pareceres en torno a los puntos que debían ser desarrollados en el Reglamento. En esta ocasión, se escucharon igualmente las opiniones de los juristas Omar Victoria y Juan Biaggi Lama.

Este mismo día, se participó en el Conversatorio organizado por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD), el cual tuvo por objeto conocer la visión de los distintos sectores sobre los puntos que deben ser desarrollados en el Reglamento.

Los días 8 de junio y 30 de agosto 2016, se participó en las videoconferencias efectuadas en las oficinas del Banco Mundial, ocasiones en las cuales se discutieron los borradores del Reglamento elaborados por los representantes del Banco Mundial.

De manera paralela, se celebraron reuniones con el Comité Legal de la ABA, los días 17 de junio y 12 de septiembre 2016, las cuales tuvieron por objeto debatir las observaciones de ABA sobre los borradores del Reglamento.

De acuerdo a los plazos que nos fueron otorgados por el Viceministro de Competitividad, Juan Reyes, en dos ocasiones enviamos observaciones sobre las versiones del Reglamento: 11 de julio y 16 de septiembre 2016.

En fecha 10 de agosto 2016, el CONEP lanzó la revista “Guía para la Inversión Extranjera”, en la cual se incluyó el artículo para el boletín de la ABA titulado “Un Nuevo Escenario Jurídico que Asegura la Labor Empresarial: Ley No. 141-15”.

En fecha 20 de septiembre 2016, participamos en la última reunión convocada por el Viceministro Reyes para debatir el contenido del Reglamento, en las oficinas del MEPYD.

Al final del año el Reglamento todavía estaba pendiente de aprobación.

#### **XVI. Instructivo sobre Evaluación de la Idoneidad y Adecuación de Accionistas, Alta Gerencia y Personal Clave de las Entidades de Intermediación Financiera.-**

En fecha 16 de marzo del 2016, recibimos de la Superintendencia de Bancos el borrador de instructivo para revisión, otorgándose un plazo hasta el 16 de abril del 2016, sometiéndose el borrador de instructivo al proceso de discusión y planteamiento de observaciones al Comité Legal y al Comité de Prevención de Lavado, invitándose también a dicho proceso de discusión a miembros de ABANCORD y LIDAAPI.

En fecha 18 de mayo del 2016, la ABA envió sus observaciones, mediante una comunicación conjuntamente firmada con ABANCORD y LIDAAPI, con una matriz de observaciones de la que se puede destacar los siguientes aspectos:

1. Encuadramiento legal, reglamentario y de mejores prácticas internacionales. De acuerdo con la Propuesta, ésta se fundamenta en el cumplimiento de las mejores prácticas y estándares internacionales de gobierno corporativo y de las disposiciones del artículo 55 de la Ley No. 183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera (en adelante “LMF”) y los artículos 5, 11 y 14 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Monetaria en 2015 (en adelante el “Reglamento de Gobierno Corporativo”). Es decir, que, ésta corresponde al desarrollo de un marco legal y reglamentario específico.

No obstante lo anterior, consideramos necesario ponderar en sentido más amplio el referido marco legal y regulatorio.

En el ámbito legal, es decir, del marco de la LMF, la Propuesta sólo indica sustentarse en el artículo 55, que si bien es la base del sistema regulatorio y normas sobre gobierno corporativo en entidades de intermediación financiera, no abarca otros aspectos propios de un régimen como el que desarrolla la Propuesta. En este sentido, se recomienda que la Propuesta tome en consideración normas legales existentes y vigentes que afectan el régimen de idoneidad y adecuación, como lo es el artículo 38 de la LMF y disposiciones sobre las capacidades de los administradores previstos en la Ley No. 479-08 y sus modificaciones, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada. Esta última, aunque reconoce un carácter supletorio al régimen societario del sistema financiero, sirve de parámetro para la fijación de criterios de buena administración.

Desde el punto de vista reglamentario, la Propuesta indica sustentarse en los artículos 5, 11 y 14 del Reglamento de Gobierno Corporativo; sin embargo, estos artículos no son todos los que deberían ser fuente del Instructivo. Reglas como las relacionadas con las evaluaciones, las responsabilidades o sobre ética y conducta se encuentran en otros artículos de dicha reglamentación, y como fuente superior a la Propuesta, deberían formar parte. En consecuencia, es recomendable que la Propuesta se fundamenta también en el Reglamento de Gobierno Corporativo como un todo, y no en artículos específicos.

Cabe destacar que la Propuesta no hace referencia a cuáles estándares internacionales en específico se han tomado en consideración. Se reconoce que la guía de Principios de Gobierno Corporativo para Bancos adoptada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (en adelante “Principios de Gobierno Corporativo del BIS”), trata la necesidad de que la idoneidad y capacidad de los miembros de Consejos y la Alta Gerencia de entidades bancarias sea tomada en consideración como base esencial para la correcta gobernabilidad interna, aunque establece reglas o criterios generales de necesaria modulación a nivel interno.

En este sentido estos Principios de Gobierno Corporativo del BIS se concentran sobre todo en la necesidad de la protección de los derechos e intereses de los accionistas, en particular de los minoritarios, y la consecución de correctos niveles de administración a través de idóneos equipos ejecutivos. Por otro lado, normas

internacionales como la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo establecen reglas para la evaluación de las personas que pretendan ostentar la condición de accionista con participación cualificada en una entidad bancaria. Es decir, que de cierta manera existen tendencias internacionales que fundamentan un control de idoneidad sobre los accionistas, aunque en base a reglas y condiciones distintas a las que la Propuesta realiza, como se comenta más adelante en el presente análisis.

En resumen, las mejores prácticas recomendables son aquellas que establecen criterios generales como fuente o base de implementación de medidas o controles internos específicos. En este sentido, las mejores prácticas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y de las normas de la Unión Europea pudieran jugar ese rol marco.

2. Régimen de alcance (accionistas y administración). Conforme a la Propuesta, estas reglas abarcan cuatro (4) tipo de personas vinculadas con las entidades de intermediación financiera, a saber: i) accionistas; ii) miembros del Consejo de Administración (u órgano similar); iii) miembros de la Alta Gerencia; y, iv) personal clave. Esto supone la necesidad de incluir reglas sobre tratamiento diferenciado, en tanto estas personas, y en particular los accionistas y los administradores (Consejo de Administración, Alta Gerencia y Personal Clave), ameritan de parámetros y reglas de medición distintas, producto de su naturaleza y función en relación a la entidad de intermediación financiera.

Salvo una distinción que se hace al final de la Propuesta, ésta es consistente en todo su texto en aplicar o tener alcance respecto de todos los accionistas, sin distinción de participación accionaria. Esta aplicación generalizada puede constituir una grave afectación a la eficacia de la norma, sobre todo en entidades con un gran volumen de accionistas de todo tipo. En el Derecho comparado, en este caso el de la Unión Europea, la aplicación de criterios como los de solvencia económica se aplican a partir de participaciones cualificadas, o lo que en nuestro sistema sería la participación significativa. Esta es una distinción que consideramos necesaria sea observada en la Propuesta, la cual a su vez se alinea a tratamientos vigentes que otorga la normativa monetaria y financiera, a saber:



i. La LMF establece un régimen de autorización y aprobación de ventas o adquisiciones de acciones de entidades financieras que aplica a partir de que estas superen, directa o indirectamente, el porcentaje considerado como participación significativa (3%); a este porcentaje también se sujetan las reglas sobre inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 38 literal f) de la citada LMF. En consecuencia, de no vincular estas reglas de la Propuesta a la participación significativa, podríamos estar en presencia de un régimen contrario a estas reglas de carácter legal. Desde el punto de vista práctico, la solvencia financiera se aplica a participantes cualificados o significativos porque no tiene sentido práctico analizar a accionistas cuya participación no tiene impacto financiero real en la condición de la entidad financiera;

ii. Los principales parámetros internacionales, como la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo, establecen condiciones para evaluar a los accionistas de entidades en constitución y en procesos de adquisiciones. Sin embargo, estos procesos también se sujetan a que las participaciones entren dentro de las consideradas como participaciones cualificadas, que, como hemos indicado, es el símil a las participaciones significativas del régimen regulatorio nacional. Es decir, que estas mejores prácticas también son consistentes con establecer un umbral mínimo de participación de los accionistas para estas exigencias, partiendo de que lo relevante es la solvencia financiera de aquellos que tienen participaciones que son sensibles para la estabilidad de la empresa, y no a todos y cada uno de los accionistas. Una regla como la prevista en la Propuesta (aplicación general a todos los accionistas) sería, además, una limitante regulatoria a los futuros procesos de emisiones de acciones de entidades financieras en el mercado de oferta pública de valores representativos de capital.

3. Procesos de evaluación. Tanto el artículo 1 del Capítulo I como la parte capital del Capítulo III de la Propuesta establecen que las reglas sobre idoneidad y adecuación serán aplicables al momento en que una de las personas sujetas a las mismas

requiera autorización o vaya a ser designada para fungir en la posición (constitución, adquisición de acciones, nombramiento o designación de cargos, etc.), así como en base continua, y, en específico, mediante una evaluación anual.

En adición a estas dos vías o mecanismos básicos de evaluación de los criterios, la Propuesta dispone, en el artículo 3 del Capítulo III, que constituye función del Consejo de Administración establecer “mecanismos que ayuden a identificar eventos o situaciones que ameriten la realización una reevaluación”, es decir, que también se exige que existan parámetros que activen coyunturalmente estas evaluaciones de idoneidad y adecuación. A su vez, incluye la potestad de la Superintendencia de Bancos de realizar evaluaciones de este tipo en cuanto lo estime pertinente.

La Propuesta cita en varios puntos, y así parece derivarse de los puntos antes comentados, y se puede interpretar que existe la obligación de mantener una especie de supervisión y evaluación continua de los criterios establecidos, lo cual resulta razonablemente imposible de implementar. A esto debe sumarse el hecho de que ya existen otras obligaciones de evaluación, incluyendo las de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo y sus Comités previstas en el Reglamento de Gobierno Corporativo.

En este sentido, se recomienda que la evaluación se exija en momentos o coyunturas específicas, por ejemplo:

- i. Para los accionistas con participación significativa, evaluar solvencia moral y financiera cuando: se constituye y solicita autorización para operar una entidad y en cualquier momento dentro de los tres primeros años de operaciones; cuando una entidad sea sometida a un plan de regularización; cuando una entidad sea sancionada por infracciones muy graves, sin importar el tipo de infracción que la fundamente; cuando haya venta o traspaso o cualquier operación posterior que implique que, alguien que no lo era directa o indirectamente, se convierta en participante significativo; y,

ii. Para la administración (miembros del Consejo de Administración, Alta Gerencia y Personal Clave), sólo evaluar solvencia moral y de competencias cuando: sean designados en el cargo; y, evaluar competencias cuando sea movido a un cargo de superior relevancia.

4. Tipificación de los factores de integridad y reputación. Uno de los aspectos más relevantes de la Propuesta es la tipificación o clasificación de los rasgos básicos sobre la integridad y reputación de los accionistas y la administración. Una tipificación base es considerada correcta; no obstante, como se observa en la Propuesta, esta incluye diecinueve diferentes situaciones, la mayoría de amplio alcance, que afectan de una forma u otra el factor integridad y reputación.

Por un lado, consideramos necesario ponderar limitar a criterios básicos estos elementos, para lo cual ya se encuentra una referencia básica en el artículo 38 literal f) de la LMF y en el Reglamento de Gobierno Corporativo. Por otro lado, resulta recomendable, que las tipificaciones contenidas sean en todo caso limitadas a hechos comprobables y cuyas bases, en todos los casos, correspondan a decisiones definitivas e irrevocables en cualquier estamento.

Aquí es sumamente importante resaltar que estas tipificaciones deben ser consistentes con los principios constitucionales y legales aplicables. De esta forma, toda tipificación de una conducta que, como éstas, tienen un efecto limitante en el ejercicio de potestades ciudadanas, deben ser el producto de procesos que observen y protejan el derecho fundamental al debido proceso, de donde se derivan los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, a la defensa y la no auto incriminación, entre otro.

5. Principio fit and proper. Un aspecto que resalta de forma positiva en la Propuesta es la inclusión del criterio o principio fit and proper, que permite que las entidades ajusten sus políticas y evaluaciones a su naturaleza, tamaño, perfil de riesgo, etc. Sin embargo, en el desarrollo de la Propuesta se observa que en muchos aspectos no se deja margen para este ajuste por perfil de entidad.

En este sentido, es recomendable que la Propuesta permita mayor flexibilidad a las entidades para implementar la norma, proceso que evidentemente debe pasar por la aprobación y conocimiento de esa Superintendencia. De esta forma, cada entidad podría ajustar de forma más precisa y eficiente procesos como los de evaluación, perfiles, designaciones, responsabilidades, medidas de corrección, entre otras.

6. Evaluación por parte de la Superintendencia de Bancos. En un apartado previo de la presente comunicación comentamos el régimen de evaluación y la recomendación de que éstas no sean sobre base continua o anualmente, sino ante situaciones específicas determinadas en la Propuesta. En este punto añadimos que ese criterio debería aplicar también a la Superintendencia de Bancos, permitiendo excepciones cuando ésta, por causa razonada, considere necesario realizar una evaluación específica.

Finalmente, en lo que respecta a las disposiciones generales sobre idoneidad y adecuación, se propuso:

a) Limitar el alcance a los futuros accionistas que tengan participación significativa y que la frecuencia de estas evaluaciones se realicen acorde al criterio interno y dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de cada entidad, y como mínimo en momentos o coyunturas específicas según se establece en el mismo documento. Actualmente, la Ley Monetaria y Financiera establece un régimen de autorización y aprobación de ventas o adquisiciones de acciones de entidades financieras que aplica a partir de que estas superen, directa o indirectamente, el porcentaje considerado como participación significativa, es decir un 3%, e igualmente se sujetan a este porcentaje las reglas sobre inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 38 de dicha Ley;

- Separar, respecto de los requisitos de idoneidad, los criterios según se apliquen a i) accionistas; ii) miembros del Consejo de Administración, iii) miembros de la Alta Gerencia; y iv) Personal Clave.

- En los aspectos previstos en la Norma sobre el rol de Consejo se hicieron modificaciones para adecuarlo a lo ya previsto en el Reglamento de Gobierno

Corporativo al respecto, siendo el Reglamento de Gobierno Corporativo una norma superior.

- Sobre el Código de Ética, aspecto ya contemplado en otras regulaciones como el Reglamento de Gobierno Corporativo, se precisa señalar que debe hacerse una distinción entre las normas de conducta ética requeridas a los accionistas y empleados y aquellas aplicables a los proveedores externos, en tanto requieren tratamientos diferentes. En tal sentido se presentan sugerencias en el documento.

- Los criterios de evaluación, y en especial los factores que deben considerarse en materia de integridad y reputación, se revisaron algunos de los parámetros establecidos a fin de hacerlos medibles y menos discrecionales en algunos casos mientras que en otros para ajustarlos a las reglas y principios constitucionales vigentes, de forma que no contengan reglas discriminatorias salvo que exista una condenación definitiva sobre el sujeto de la evaluación. De igual manera, en este punto, se agregaron criterios jurídicos para determinar la no idoneidad de un evaluado.

- Por considerarlo importante, se incluye dentro de las áreas relevantes para la cualificación de los miembros del Consejo el ámbito del gobierno corporativo, el cual es la base para el conocimiento de la estructura de la administración de la entidad en forma integral.

Cabe resaltar, que tras la publicación de la versión final del instructivo el 29 de junio del 2016, una vez realizadas de nuevo reuniones con los miembros del Comité de Prevención de Lavado con el fin de conversar sobre el contenido de este Instructivo, la ABA se reunió el 25 de agosto del 2016 con la Superintendencia de Bancos con el objeto de aclarar ciertas dudas que permanecían respecto de la versión final publicada.

## **XVII. Instructivo para Establecer el Perfil, Funciones y Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.**

En fecha 31 de agosto 2016, recibimos de la Superintendencia de Bancos el borrador del instructivo para estudio y opinión, para lo cual se nos otorgó un plazo hasta el 16 de septiembre 2016.

El 1 de septiembre 2016, la ABA remitió el borrador al Comité de Prevención de Lavado de Activos y a la Junta Directiva, para conocimiento y estudio.

En fecha 8 de septiembre 2016, el Comité de Prevención de Lavado de Activos de la ABA celebró una reunión para conocer las observaciones que fueron trabajadas por sus miembros en torno a este asunto. De esta reunión resultó la matriz contentiva de la posición formal de la ABA, la cual fue remitida a la Superintendencia de Bancos el 16 de septiembre del 2016.

## **XVIII. Avance del programa de Reforma del Sistema de Pagos de la República Dominicana.**

Al igual que en los años anteriores, el Comité de Operaciones durante el año 2016 siguió manteniendo un trabajo conjuntamente con el Departamento de Sistemas de Pagos del Banco Central, realizando reuniones durante el año, tanto en el seno de la ABA como en el Banco Central de la República Dominicana.

Durante el año las reuniones estuvieron enfocadas a dar seguimiento al proceso de desarrollo e implementación del Proyecto de Pagos al Instante, una vez ya en operación el servicio para los clientes para sus operaciones bancarias vía el acceso por internet, ahora para la incorporación de las operaciones del mercado de valores y los pagos regionales con los países centroamericanos.

También al final del año se realizó una reunión en el Banco Central, donde el Departamento de Sistema de Pagos realizó la propuesta, entre otras, de llevar el servicio de Pagos al Instante de un servicio de lunes a viernes de 9:00a.m. a 4:00p.m., a un servicio 24/7, es decir disponibilidad todos los días de la semana y durante las 24 horas del día, proceso que se llevará a cabo durante el próximo año.

Por otra parte, en el ámbito de los sistemas de pagos, fue motivo de reuniones el proceso de desarrollo e implementación del Estándar EMV en tarjetas de crédito y lo referente a la accesibilidad de los servicios financieros para las personas con discapacidad.

### **XIX. Sistema de Respuesta Inmediata de FELABAN (SIRI).**

Al igual que en años anteriores, durante el año correspondiente a la presente Memoria, ABA participó en el SISTEMA DE RESPUESTA INMEDIATA (SIRI) de FELABAN, sistema de consultas que viene operando entre las asociaciones bancarias de América Latina desde hace varios años para que las entidades puedan proveerse de información de forma rápida y oportuna, sobre diversos aspectos de la actividad bancaria que en sus países están siendo estudiados o discutidos para el establecimiento desarrollo o investigaciones sobre normas o regulaciones.

Para el año 2016, ABA dio respuesta a 46 consultas sobre normativas regulatorias y aspectos legales que afectan las operaciones de los bancos en América Latina y que provinieron de las asociaciones bancarias miembros de FELABAN.

A continuación se reseñan los temas y los países de la región que originaron las consultas en el año 2016.

Mes	Solicitudes Respondidas
Enero	<b>SIRI 01-2013.</b> Cambios en el Sistema de Pagos. (Nicaragua) <b>SIRI 02-2013.</b> Indicadores Financieros. (Bolivia) <b>SIRI 03-2013.</b> Empresas Proveedora de Software Antilavado. (Bolivia)
Febrero	<b>SIRI 04-2013.</b> Estadística Laboral del Sistema Bancario. (Perú) <b>SIRI 05-2013.</b> Documento de Descargo Aplicación Ley Norteamericana Fatca. (RD) <b>SIRI 06-2013.</b> Superintendencia de Pensiones. (Paraguay) <b>SIRI 07-2013.</b> Anteproyecto de Ley que Cursa en la Asamblea Legislativa Plurinacional sobre Servicios Financieros. (Bolivia)
Marzo	<b>SIRI 08-2013.</b> Ley Especial de Tarjetas de Crédito. (Honduras) <b>SIRI 09-2013.</b> Definición Legal y Dinámica Contable del Factoring con Recurso y sin Recurso. (Colombia) <b>SIRI 10-2013.</b> Índices Financieros Sistemas Bancarios. (Ecuador)
Abril	<b>SIRI 11-2013.</b> Seguros de Depósitos. (Costa Rica) <b>SIRI 12-2013.</b> Perfil Transaccional. (Ecuador) <b>SIRI 13-2013.</b> Normativa de Gestión de Riesgo de Mercado. (Honduras) <b>SIRI 15-2013.</b> FATCA. (El Salvador) <b>SIRI 16-2013.</b> Parámetro para Definir como Mayor Deudor para la Aplicación de la Metodología de Riesgo. (RD)
Mayo	<b>SIRI 18-2013.</b> Información sobre Reglamento de Tarjeta de Crédito y Tasas. (RD) <b>SIRI 19-2013.</b> Servicios ACH. (Nicaragua)
Junio	<b>SIRI 20-2013.</b> Consulta sobre Tratamiento de Provisiones. (Ecuador) <b>SIRI 21-2013.</b> Contratación de Servicios de Asesoría Respecto de Fatca. (El Salvador) <b>SIRI 22-2013.</b> Primera Instancia Administrativa de Resolución de Reclamos. (Argentina) <b>SIRI 23-2013.</b> Modelo de Convenio Seleccionado Respecto a FATCA. (Guatemala) <b>SIRI 24-2013.</b> FATCA. (Venezuela) <b>SIRI 25-2013.</b> Distribución de Material Monetario. (Bolivia) <b>SIRI 26-2013.</b> Indicadores. (Bolivia) <b>SIRI 27-2013.</b> Indicadores de Bancarización. (Chile) <b>SIRI 29-2013.</b> Normas Internacionales de Información Financiera. (Paraguay) <b>SIRI 30-2013.</b> Coeficiente Mínimo de Apalancamiento (CMA) (Perú) <b>SIRI 31-2013.</b> Adecuación de Capital. (Ecuador) <b>SIRI 32-2013.</b> Colchón de Conservación de Capital. (Nicaragua) <b>SIRI 33-2013.</b> Cartera en Dólares y Suficiencia Patrimonial. (Costa Rica) <b>SIRI 34-2013.</b> Normas acerca de Cuentas Bancarias Inactivas. (Guatemala)
Julio	<b>SIRI 35-2013.</b> Medidas para Impulsar las Emisiones del Sector Privado. <b>SIRI 36-2013.</b> Cierre de Cuentas por Operaciones de Corresponsalía. (RD) <b>SIRI 37-2013.</b> Índice de Solvencia y Provisión Anticíclica. (Venezuela)
Agosto	<b>SIRI 39-2013.</b> Reglamentación Seguridad Bancaria. (Colombia) <b>SIRI 40-2013.</b> Tarjetas de Crédito, Requerimiento de Provisiones y Patrimonio Técnico. (Ecuador) <b>SIRI 41-2013.</b> Desarrollo de Banca Móvil. (Honduras) <b>SIRI 42-2013.</b> Truncamiento de cheques. (Nicaragua)



Septiembre	<b>SIRI 43-2013.</b> Operaciones Hipotecarias. (Costa Rica) <b>SIRI 44-2013.</b> Ley de Protección al Consumidor: Definición de Servicios Inherentes y su Relación con el Cobro de Comisiones. (El Salvador) <b>SIRI 45-2013.</b> Tasa Máxima Convencional. (Chile)
Octubre	<b>SIRI 46-2013.</b> Niveles de Bancarización/Inclusión. (Bolivia) <b>SIRI 49-2013.</b> Legislación de Fideicomiso. (Brasil) <b>SIRI 50-2013.</b> Operaciones Bancarias de Descuento Y Factoraje. (Guatemala) <b>SIRI 51-2013.</b> Modificación de Contratos de Servicios Financieros. (Chile) <b>SIRI 52-2013.</b> Indicadores ROE-ROA. (Nicaragua) <b>SIRI 53-2013.</b> Buros de Crédito. (Paraguay) <b>SIRI 54-2013.</b> Acceso a Documentos de Identidad para Prevenir Fraudes. (El Salvador)
Noviembre	<b>SIRI 55-2013.</b> Proceso de Compensación Electrónica de Cheques. (El Salvador) <b>SIRI 56-2013.</b> Esquema de Atención al Usuario de los Servicios Financieros. (Guatemala) <b>SIRI 57-2013.</b> Instituciones Financieras sobre Crédito Prendario. (Mexico) <b>SIRI 58-2013.</b> Educación Financiera. (Colombia)
Diciembre	<b>SIRI 59-2013.</b> Garantías Mobiliarias (Colombia) <b>SIRI 60-2013.</b> Cargos Aplicados a los Consumos con Tarjeta de Crédito Realizados en el Exterior. (RD) <b>SIRI 61-2013.</b> FATCA. (Perú)

Todos los documentos derivados del sistema SIRI anteriormente reseñados, se encuentran disponibles en la página web de FELABAN: [www.felaban.com](http://www.felaban.com), al cual se puede hacer link a través de nuestra página web: [www.aba.org.do](http://www.aba.org.do).

## **XX. Participación en Reuniones Internacionales.**

Para el 2016 se contempla una disminución de aproximadamente un 10% en el renglón de Reuniones Internacionales con respecto al año anterior, ya que el Comité Directivo de FELABAN, del cual el Presidente de ABA es Primer Vicepresidente, estuvo participando 3 reuniones:

- Reuniones del Comité Directivo y del Comité de Administradores de Asociaciones Bancarias de FELABAN que se llevarán a cabo en México, en Panamá y en Buenos Aires. Esta última durante la celebración de la Asamblea Anual de FELABAN en noviembre del 2016, y el

- XII Diálogo sobre Regulación Bancaria organizado por el BID, la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y FELABAN, en Washington, Estados Unidos.

Se destaca que en la reunión de la Asamblea Anual de FELABAN, nuestro Presidente, el Sr. José Manuel López Valdés que ocupaba la Primera Vicepresidencia, fue electo Presidente de La Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN).

## **XXI. Estudios e informes por la Dirección Económica.**

La Dirección de Economía de la ABA desarrollo durante el año 2016 un conjunto de estudios e informes sobre diversos aspectos de la economía, que eran de importancia para la ABA en cuanto facilitaban procesos de discusión con los agentes económicos, siendo los trabajos realizados los siguientes:

1. Aportes de la Banca a la Sociedad. Durante 2016, la Dirección de Economía de ABA realizó algunas investigaciones con el objetivo de destacar los aportes que, en distintos ámbitos, la banca realiza a la sociedad. Estos estudios, difundidos por la Dirección de Comunicaciones, contribuyen a construir un capital social para los bancos de cara a la sociedad dominicana. Así, los tópicos desarrollados a lo largo del año fueron:

- Análisis Competitividad Global y Sistema Financiero Dominicano.
- Competitividad del Sector Manufacturero y Acceso al Financiamiento.

2. Análisis de la Coyuntura Económica y el Mercado Crediticio. Como una forma de generar valor agregado para sus agremiados, ABA, a través de su Dirección de Estudios Económicos genera diversos análisis relacionados con la coyuntura económica nacional y con las condiciones imperantes en el mercado crediticio. En ese sentido, durante 2016 se desarrollaron las siguientes investigaciones:

a. **Informes de Coyuntura de la Economía Dominicana** (Enero-Diciembre 2015, Enero-Marzo 2016, Enero-Junio 2016 y Enero-Septiembre 2016): Estos informes contienen análisis de la situación actual y perspectivas futuras de los sectores real, externo, fiscal y monetario.

b. **Informe de las Condiciones de Oferta y Demanda del Crédito Bancario** (Octubre-Diciembre 2015, Enero-Marzo 2016, Abril-Junio 2016 y Julio-Septiembre 2016). Esta encuesta se desarrolla en forma trimestral y recoge la opinión de los bancos en relación a las condiciones imperantes en la oferta y demanda de crédito de los segmentos más importantes del mercado crediticio, así como también sobre los factores que inciden en forma favorable o desfavorable en cuanto a la evolución de ésta variable. Durante 2016, se distribuyó entre los agremiados los informes con los resultados correspondientes a los 3 primeros trimestres del 2016 y del último trimestre de 2015.

**3. FELABAN.** La Dirección de Economía representa a ABA en el Comité Latinoamericano de Economistas (CLEC). En ese contexto, durante 2016 se desarrollaron las siguientes labores:

- a. Recopilación y envío de los indicadores financieros homologados que requiere FELABAN a través del CLEC. Estos indicadores permiten a nuestros bancos hacer análisis comparativos con otros bancos de la región latinoamericana.
- b. Respuesta a la Encuesta para el cálculo de indicadores de Bancarización e Inclusión Financiera.

4. Estudios Especiales. A petición de la Presidencia de ABA, se realizaron una serie de estudios y documentos adicionales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a. Análisis Competitividad Global y Sistema Financiero Dominicano.
- b. Análisis Propuesta Reforma Fiscal Integral Crees.
- c. Análisis Propuesta Reforma Código Tributario CREES.
- d. Análisis Propuesta Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.
- e. Impactos del BREXIT a nivel global y en la economía dominicana.
- f. Programa del Gobierno 2016-2020: políticas relativas al Sector Financiero.

g. Condiciones de Competencia en el Mercado de Seguros- Estudio Procompetencia.

h. Análisis Presupuesto Nacional 2017.

5. Educación Financiera. La Dirección de Economía también contribuye con el plan de Educación Financiera de ABA, a través de la generación de contenidos dirigidos al público en general, y que, son difundidos según la agenda editorial de la Dirección de Comunicaciones a través de la prensa, redes sociales y página web. En ese sentido, durante 2016 se publicaron los siguientes Gráficos Educativos:

- a. Remesas y Sector Financiero.
- b. Aportes al Fisco según Actividad Económica en RD.

## **XXII. Actividad del Comité Legal de la ABA.**

Durante el año 2016 el Comité Legal de la ABA abordó un conjunto de temas, en aspectos de análisis de proyectos de leyes, de importante interés e incidencia para el sector bancario, desarrollando acciones que permitieron llevar ante los actores pertinentes la posición de la Asociación.

Los temas indicados fueron debatidos a través de la celebración de reuniones y encuentros que tuvieron lugar en la sede de esta Asociación con los Comité Legal, Comité de Lavado de Activos, Comité FATCA. En estos encuentros participaron delegados de las entidades financieras miembros de la ABA.

Los temas que formaron parte de la agenda del Comité Legal 2016, podemos resaltar los siguientes:

- Proyecto de Ley del Alguacil, enviado por la Asociación Dominicana de Alguaciles.
- Consulta del Comité FATCA sobre la procedencia o no de modificar la Ley de Registro Mercantil para que sea incluido en el Certificado la identificación del beneficiario final.

- Consulta del Comité de Prevención de Lavado sobre la procedencia o no de aperturar cuentas bancarias a menores de 18 años que ostentan la cédula de identidad.
- Matriz de observaciones por el Comité de Prevención de Lavado en relación al Proyecto de Ley Juicios Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos.
- Participación en la Superintendencia de Bancos, en fecha 4 de febrero 2016, sobre el contenido de la Circular No.006/05 Tratamiento Contable de los Embargos Retentivos u Oposiciones y sus efectos sobre las estructuras de los bancos.
- Reunión con los representantes de la Asociación de Alguaciles, quienes expusieron los principales puntos contenidos en el Proyecto de Ley del Alguacil.
- Reunión con la Dra. Rosabel Castillo, Directora Nacional de Registro de Títulos, para tratar aspectos sobre la aplicación de la Circular No. 006/05 contentiva del Instructivo sobre Formalización, Registro y Control de Garantías emitida por la Superintendencia de Bancos.
- Reunión con el Lic. Omar Victoria para revisar y aprobar el programa elaborado para el “Diplomado sobre Introducción a la Regulación Monetaria y Financiera” que sería impartido a los jueces de la Escuela Nacional de la Judicatura.
- Reunión con representantes de la ASOFIDOM, quienes solicitaron la visita para presentar una propuesta sobre el tema de las garantías fiduciarias y su tratamiento actual en las entidades bancarias.
- Durante el año, participamos en la Comisión Especial creada por el CONEP para dar seguimiento a los proyectos priorizados en el Congreso Nacional. En

este contexto, se resalta la participación en la reunión convocada en el Senado, en fecha 13 de julio 2016, sobre el Proyecto de Ley para Acceso a las Playas.

- Reunión con la Directora Legal del Ayuntamiento del Distrito Nacional y la Directora del Registro Civil, Lidia Aybar, con el fin de presentarles las preocupaciones surgidas entre los miembros del Comité por los cobros recientes por registro de actos.
- Reunión con los señores Alexis Alcántara y Juan García, del Comité de Seguridad de la ABA, con quienes se coordinó estrategia de trabajo en torno al Proyecto de Ley de Seguridad Privada.
- Reunión con el señor Omar Victoria, con el fin de coordinar las capacitaciones con la Escuela Nacional de la Judicatura para el año 2017.

### **Comité Prevención de Lavado:**

En fecha 19 de enero 2016, se celebró la primera reunión del año, con el objeto de comentar los resultados de la encuesta que se realizó entre los miembros del comité titulada “Ratificación sobre Decisión de Vinculación de Clientes Extranjeros”, la cual fue completada por los Oficiales de Cumplimiento de los bancos. Esta encuesta se origina en la necesidad de aclarar si varios documentos e informaciones, requeridos en el Instructivo Conozca su Cliente (CSC) para la vinculación de extranjeros, son obligatorios u opcionales.

En fecha 9 de febrero 2016, se celebró una reunión en la Superintendencia de Bancos, en la cual participamos en compañía de la Directiva del Comité, con el objeto de revisar la propuesta enviada por la ABA de modificación de la plataforma a través de la cual se envía el Formulario IF03 sobre Reporte de Operación Sospechosa, con el fin de que se permita adjuntar documentos al formulario, mediante los cuales se sustenten los reportes remitidos, así como ampliar el campo de observación donde se describe el motivo de la sospecha.

En fecha 23 de febrero 2016, asistimos a la Superintendencia de Bancos con el fin de intercambiar opiniones en torno al contenido del Manual de Requerimientos de

Información. En esta ocasión, los representantes de la Superintendencia explicaron las modalidades en que deben ser remitidos los reportes nuevos que han sido creados, así como aquellos que han sido modificados, mediante el referido Manual.

El 18 de agosto 2016, se coordinó la celebración de elecciones para la selección de la nueva Directiva del Comité, correspondiente al período 2016-2018.

En fecha 7 de septiembre 2016, celebramos una reunión en la Superintendencia de Bancos, con el propósito de conversar con los representantes de dicha entidad sobre las distintas normativas que estaban siendo emitidas por la Superintendencia de Valores, las cuales no se encontraban alineadas con las normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos. El motivo de la reunión consistió en explicar los diversos inconvenientes que se ocasionaban por estos temas, e incentivar la coordinación de una reunión en conjunto, con representantes de ambos organismos, a fin de procurar dar uniformidad a las normas sobre lavado de activos a nivel país.

El 5 de octubre 2016, coordinamos una reunión en la ABA, en la cual estuvieron presentes representantes de la Asociación de Puestos de Bolsa (APB), de la Asociación de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI), así como miembros del Comité de Prevención de Lavado de la ABA. En esta ocasión, se intercambiaron opiniones en torno a las distintas normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, y se acordó el envío de una comunicación mediante la cual se haga énfasis en los problemas que se suscitan. Además de las instituciones mencionadas, se adicionó a la firma de la carta la Asociación de Sociedades Fiduciarias (ASOFIDOM).

El 27 de octubre 2016 asistimos a una reunión en la Superintendencia de Valores, con el propósito de conversar con los representantes de dicha entidad sobre las distintas normativas que estaban siendo emitidas recientemente, las cuales no se encontraban alineadas con las normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos. El motivo de la reunión consistió en explicar los diversos inconvenientes que se ocasionaban por estos temas, e incentivar la coordinación de una reunión en conjunto, con representantes de ambos organismos, a fin de procurar dar uniformidad a las normas sobre lavado de activos a nivel país.

El 8 de diciembre 2016, se coordinó la celebración de una despedida al señor Fermín Faña, quien ocupare la Presidencia de la Directiva del Comité hasta el año 2016, y fungió como representante del Banco Popular durante muchos años.

### **Comité FATCA:**

- En fecha 26 de julio 2016, el Comité celebró reunión para comentar el contenido de la Circular No. 005/16 emitida por la Superintendencia de Bancos en fecha 13 de julio del 2016, relativa a los formularios oficiales requeridos por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA), los cuales fueron sido traducidos al español por parte de la Superintendencia de Bancos, y colgados en la página web de dicha institución.

En ese encuentro, la ABA remitió una comunicación a la Superintendencia de Bancos, señalando que el FATCA deja abierta la posibilidad de que los formularios que deben ser completados puedan ser llenados en idiomas distintos al inglés, y solicitando en consecuencia que se permita que los mismos sean completados en el idioma nacional dominicano, que es el español.

- El 27 de septiembre 2016, el Comité intercambió comentarios respecto del Acuerdo Intergubernamental para la Aplicación del FATCA (IGA) el cual fue suscrito en la República Dominicana el 15 de septiembre 2016.
- En fecha 2 de noviembre 2016, el Comité recibió a los señores Victor Bautista y Pamela Castillo, de la Dirección de Comunicaciones de la ABA, quienes asistieron con el fin de escuchar de parte de los miembros sobre la necesidad de educar en los medios a la población dominicana sobre el tema FATCA. En este sentido, se efectuó un intercambio de preguntas y respuestas entre los invitados y los miembros del Comité FATCA, en torno al contenido y modalidad de las informaciones que deben ser difundidas.



## ❖ **Escuela Nacional de la Judicatura.-**

Para la implementación del Acuerdo de Colaboración suscrito entre la ENJ y la ABA, en fecha 26 de octubre 2015, se organizaron diversas reuniones de coordinación con los representantes de la Escuela, celebradas durante el año 2016 los siguientes días: 13 de enero, 11 de marzo, 20 de mayo, 10 de junio, 5 de agosto, 2 de septiembre y 6 de octubre.

En febrero del 2016 nos reunimos con el señor Diomedes Christopher, a fin de escuchar sobre su propuesta para la coordinación de los trabajos de implementación del Acuerdo por parte de ABA, y procedimos a su posterior análisis y comentarios ante la Presidencia Ejecutiva.

En abril del 2016 nos reunimos con el Licenciado Omar Victoria, a fin de escuchar sobre su propuesta para la coordinación de los trabajos de implementación del Acuerdo por parte de ABA, y procedimos a su posterior análisis y comentarios ante la Presidencia Ejecutiva, procediendo finalmente a su contratación.

Desde abril del 2016 hasta la fecha, se procedió con la coordinación de diversas reuniones de organización y seguimiento a los trabajos de implementación de las capacitaciones aprobadas por el Comité Legal, con la participación del Lic. Victoria y representantes de la Escuela Nacional de la Judicatura.

En el año 2016, se efectuaron 2 de las 4 capacitaciones aprobadas por la Junta Directiva de la ABA: el Diplomado sobre Introducción a la Regulación Monetaria y Financiera y los Talleres sobre la Ley de Reestructuración y Liquidación de Comerciantes No. 141-15.

En fecha 13 de diciembre 2016, se invitó al Lic. Omar Victoria a participar en la reunión del Comité Legal, con el fin de que los miembros puedan compartir con el coordinador los temas que deben ser priorizados en las capacitaciones que serán impartidas en el año 2017.

## ❖ Evaluación del GAFI.-

Durante el primer trimestre del año 2016, se dio asistencia a los consultores de la firma CSMB en la elaboración del Estudio de Impacto de la Evaluación del GAFIC a la República Dominicana, la cual estaba pautada a realizarse a finales del año.

De igual forma, se dio asistencia a la Presidencia Ejecutiva de la ABA en la investigación y preparación de consultas sobre temas diversos relacionados al GAFI, su estructura, pasadas evaluaciones de países de la región, entre otros.

## **XXIII. Actividades de Capacitación.**

Durante el año que cubre la presente Memoria, la Asociación llevó a cabo varios cursos de formación académica en temas relacionados con la actividad bancaria, que contaron con la asistencia en conjunto de 324 participantes. Los cursos y congresos realizados se comentan a continuación:

- **II Diplomado De Formación Fiduciaria Internacional,**

Dando continuidad al Diplomado Formación Fiduciaria Internacional que iniciamos en el 2016, el cual se crea bajo la responsabilidad de la Federación Latinoamericana de Bancos - FELABAN y el Comité Latinoamericano de Fideicomiso – COLAFI – adscrito a FELABAN. En el pasado año 2016, se realizaron cinco módulos, en coordinación con nuestra Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA) y la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).

Este programa está dirigido a personas que por su trabajo requieren ampliar su conocimiento sobre el negocio fiduciario. El objetivo de esta capacitación es ampliar y fortalecer los conocimientos en las distintas áreas de la administración fiduciaria, en los países miembros de FELABAN, brindando así las destrezas adecuadas sobre la materia.

Los catedráticos de dicho programa son profesionales de distintos países de América Latina seleccionados por FELABAN, con amplia experiencia en el campo docente y en dirección, administración y manejo del fideicomiso.

Contó con la asistencia de total de 42 participantes pertenecientes a entidades financieras, firmas de abogados, firmas de auditores, fiduciarias y organismos reguladores.

**Curso Taller Fundamentos de Análisis de Crédito, Mayo-Junio 2016, Facilitador: el señor Modesto Lavandero**

Desde 25 de mayo hasta el 29 de junio de 2016, se llevó a cabo el Curso Taller Fundamentos de Análisis de Crédito, en el Salón de Entrenamiento de ABA. El objetivo de esta actividad es enfatizar los aspectos claves que deben tenerse en cuenta para determinar el riesgo crediticio, ofreciendo un método práctico de análisis de crédito.

La principal finalidad de este curso taller fue dotar a los asistentes de las herramientas prácticas para determinar el nivel de riesgo involucrado en una solicitud de préstamo, mediante un enfoque lógico y de fácil nivel asimilación, que permita analizar adecuadamente los préstamos a empresas y personas, así con presentar propuestas para el otorgamiento del crédito.

El mismo fue impartido por el profesor Sr. Modesto Lavandero, quien ha tenido experiencia como funcionario bancario en el área crediticia y de negocios por más de 30 años, tanto en crédito corporativo como en préstamos personales y de tarjetas de crédito.

- **XI Congreso Internacional de Finanzas y Auditoría (VIII CIFA).**

En el mes de julio del año 2016 y por 11 años consecutivos, ABA en colaboración con la Escuela de Negocios BDO, llevaron a cabo el XI Congreso Internacional de Finanzas y Auditoría.

El lema del Congreso fue "Nuevos retos para las instituciones públicas y privadas en un entorno cambiante" y contó con quince (15) ponencias, divididas en 1 Conferencia Magistral de Apertura, a cargo del Sr. Magín Díaz, Director General de Impuestos Internos, 4 plenarias y 10 simultáneas, las cuales hicieron énfasis en el lema del Congreso.

A continuación relacionamos las conferencias impartidas y el nombre de los expositores:

- **Impacto de la Deuda Pública en el Futuro de la República Dominicana:** Conferencia Magistral de Apertura por el Sr. Magín Díaz, Director General de la DGII, Rep. Dominicana.
- **Liderando las Nuevas Generaciones-Millennials Y y Z, por el Sr. Eduardo Moane:** Socio Principal de Cambridge International Consulting de Perú.
- **Nuevos Instrumentos Financieros en el Mercado de Valores: Los Fondos de Inversión,** por el Sr. Marcos Troncoso, Presidente Ejecutivo, Asoc. Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.
- **La Auditoría Interna, del Valor Agregado a la Generación de Confianza,** por la Sra. Carmenza Henao, Vicepresidenta Corporativa de Auditoría Interna de Bancolombia de Colombia.
- **Cyberseguridad Holística: Cómo IT y la Auditoría Interna pueden proteger su Organización?** por el Sr. Juan Carlos Morales, CISA, CISM, CRISC, CGEI-Consultor de Riesgos y de Gobierno de TI de Guatemala.
- **La Medición del Valor Razonable: un Nuevo Reto para los Contadores y Auditores,** por el Sr. Luis Olivo, Director de Servicios de Auditorías Externas, KPMG Dominicana.
- **Riesgo Reputacional y los Modelos de Comunicación Empresarial,** por el Sr. José Mármol, Vicepresidente Ejecutivo Relaciones Públicas y Comunicaciones del Banco Popular Dominicano.

- **Sistemas Predictivos para Mitigar Riesgos Empresariales**, por Luis Gómez Nina, CRISC, Socio Director de GNA Global Consulting, Rep. Dominicana.
- **La Gestión de Riesgos del Lavado de Activos en el Fideicomiso**, por Roberto Mella Cohn, CAMS, CPA, CTC, FIBA-FIU AMLCA-Socio Director, L. Núñez & Asocs., Rep. Dominicana.
- **Sobre Auditoría Forense: Técnicas para Rastrear lo Irrastreable** por el Sr. Juan Iván Rogers H., Ph. D., CACM, MBA, CICA, CPE, AFA, CAMN, FCPA, CFE, CPA, Socio Regional de Auditoría forense y Asesoría, BDO Panamá y Centroamérica.
- **Riesgos Emergentes en el 2016**, por Sra. Rosi Hasan Soriano, CPA, CFE, CGMA, Vicepresidenta Auditoría Interna, Northern Trust Corporation, Rep. Dominicana.
- **Precios de Transferencia: Novedades y Desafíos para la Rep. Dominicana**, por el Sr. Gregory Colomé, Especialista Precios de Transferencia BDO Dominicana.
- **Modernización del Sistema de pagos en la República Dominicana**, por el Sr. Rodolfo Vander Horst S., Vicepresidente Senior de Operaciones y Canales del Banco BHD León, Rep. Dominicana.
- **Estrategias para Auditar el Sector Público**, por el Sr. Andrés Terrero, Ex Presidente de la Cámara de Cuentas de la Rep. Dominicana.
- **La Tributación y su Vinculación con los Niveles de Informalidad**, por el Sr. Francisco Canahuate, Socio Fundador de Canahuate & Asociados de Rep. Dominicana.
- **Certificación Antilavado de Dinero Nivel Asociado, AMLCA FIBA FIU.**

Este programa de Certificación en Antilavado de Dinero se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre de 2016, en el Salón Bruselas del Hotel Catalonia, y se hace en colaboración con FIBA AML Institute y la Universidad Internacional de la Florida, FIU.

Fue impartido por la profesora Ana María De Alba y contó con la asistencia de 47 participantes pertenecientes a entidades financieras y organismos reguladores.

- **Asistencia de participantes a los cursos y congresos realizados por la ABA en su función formativa.**

Con respecto a la participación a los cursos y congresos realizados por la ABA en su orientación formativa, se cumplieron con las expectativas programadas si consideramos que se logró en conjunto 324 participantes de los que 249 eran de entidades diversas nacionales e internacionales y 75 de entidades bancarias de la ABA, representando estos participantes el 23% del total de los asistentes a dichos eventos, como se puede observar en el cuadro siguiente:

**RESUMEN ASISTENCIAS CURSOS Y CONGRESOS EN EL AÑO 2016**

NOMBRE DEL CURSO Y/O DEL CONGRESO	PARTICIPANTES	ASOCIADOS ABA
1 II DIPLOMADO DE FORMACIÓN FIDUCIARIA INTERNACIONAL.	42	6
2 CURSO TALLER FUNDAMENTOS DE ANÁLISIS DE CRÉDITO	29	20
3 XI CONGRESO INTERNACIONAL DE FINANZAS Y AUDITORÍA CIFA 2016	206	32
CERTIFICACIÓN ANTILAVADO DE DINERO AMLCA		
4 NIVEL ASOCIADO FIBA FIU SEPTIEMBRE 2016	47	17
<b>TOTAL DE PARTICIPANTES</b>	<b>324</b>	<b>75</b>

## **XIX. ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE ABA.**

Tras el notable éxito de la Estrategia de Comunicación implementada en los últimos dos años, para el 2016 la Dirección de Comunicación de la ABA ejecutó los mismos pilares del programa estratégico aprobado por la Presidencia Ejecutiva en 2015, con una ampliación de las acciones concernientes a las respuestas oportunas frente a situaciones hostiles y al reforzamiento de las alianzas.

El objetivo se centró en seguir fortaleciendo la imagen de la banca múltiple frente al público, reforzar la capacidad de respuesta de la Asociación ante entornos adversos y fortalecer su perfil como voz de la banca comercial.

Los pilares fundamentales que se mantuvieron en la estrategia fueron:

1. Ejercicio de comunicación proactiva
2. Respuestas oportunas frente a situaciones hostiles
3. Plan de relacionamiento
4. Campaña de orientación financiera

**1. Comunicación Proactiva:** Se ejecutó una agenda editorial, a través de la cual se produjeron 21 notas entregadas a los medios de comunicación durante todo el año, divulgando temas de interés que proyectaron a la banca múltiple como un sector que apoya el desarrollo de la República Dominicana, que se traduce en bienestar para los ciudadanos.

Asimismo, fueron emitidas 3 comunicaciones aclaratorias (para desmontar percepciones negativas y errores de enfoque que afectaban a los bancos). Asimismo, se dio respuesta en tiempo oportuno a 8 requerimientos de medios de comunicación que demandaron información.

En el periodo que abarca la presente memoria también se publicaron 2 espacios pagados para reforzar opiniones sobre el desempeño de la banca.

## **1.1 Contenidos compartidos con los medios.**

- **Aportes de los bancos al desarrollo del país y dignificación de las personas a través del crédito**

Se siguió la estrategia de comunicación de 2015, que consistió en promover contenidos que resalten el aporte de la banca como ente propulsor del desarrollo económico y de las personas.

Para llevar a cabo este plan, la Dirección de Comunicación se apoyó de estudios y/o investigaciones realizados por las Direcciones de Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la ABA.

Estas investigaciones se centraron en temas del crédito bancario y cómo dinamiza a la mayoría de sectores económicos y sobre el financiamiento a las viviendas.

En ese sentido, se publicaron 2 informaciones de impacto en los medios de comunicación con relación al aporte del sector para el desarrollo económico de las personas y del país. Se trata de las siguientes:

- a) Créditos bancarios impulsaron a los sectores de mayor crecimiento 2015
- b) Bancos cuentan con RD\$101 mil millones para financiar viviendas

- **Actividades Formativas y Congresos**

La efectividad que presentó el plan de difusión de las capacitaciones llevadas a cabo en 2015, generó que se mantuviera la estrategia en el año 2016, que consistió en la colocación de notas de prensa en los medios tradicionales y en la creación de campañas especiales para redes sociales, con banners atractivos e interactivos y con mensajes clave sobre la importancia de realizar este tipo de formación.

Para ese año, se incorporaron nuevas capacitaciones especializadas, que se dieron en el marco de acuerdos interinstitucionales entre la Asociación de Bancos y otras entidades, lo que permitió que la ABA llevara su línea de capacitación a perfiles profesionales más allá del ámbito económico y financiero.



Al igual que en años anteriores, la mayoría de las formaciones académicas de la Asociación iban acorde a las demandas y exigencias de aquel entonces y orientadas a que la banca contara con un personal más capacitado y un público con mayores conocimientos bancarios y financieros.

En dicho período se divulgaron 7 notas de prensa con relación a las actividades formativas de la ABA. Las capacitaciones que se convirtieron en noticia fueron:

El II Diplomado de Formación Fiduciaria Internacional, que nuevamente se llevó a cabo bajo acuerdo con la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), tras el éxito de la primera versión; el Curso Taller Fundamentos de Análisis de Crédito, así como también la Certificación en Antilavado de Dinero; sobre esta última se anunció también, con otra nota de prensa, la realización de una nueva versión para el año 2017.

Por otro lado, como parte del acuerdo de cooperación con la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA) inició, en ese año, el Primer Diplomado sobre Introducción a la Regulación Monetaria y Financiera, dirigido a los servidores del Poder Judicial.

La iniciativa tiene como objetivo el dotar o ampliar los conocimientos de los jueces y aspirantes a jueces sobre los aspectos legales y regulatorios que caracterizan al sistema financiero nacional. El diplomado se divide en 12 módulos que abarcan un período de 2 meses,

Los títulos de las notas de prensa con relación al programa de formación académica de la ABA, fueron los siguientes:

- a) ABA lanza segunda jornada de formación en fideicomiso
- b) ABA capacitará sobre fundamentos del crédito bancario
- c) ABA ofrecerá certificación internacional en prevención de lavado de activos
- d) Sectores refuerzan conocimientos en prevención de lavado de activos
- e) ABA capacita a servidores del Poder Judicial en regulación monetaria y financiera

Las dos notas de prensa restantes que comprenden este apartado, forman parte de la realización del XI Congreso Internacional de Finanzas y Auditoría (CIFA). Para ello, la Dirección de Comunicación de la ABA elaboró un nuevo Plan de Medios que abarcó los siguientes aspectos:

-Entrevistas exclusivas a los conferencistas, a cargo de la Dirección de Comunicación de ABA, para colocarlas en los medios de comunicación tradicionales. El objetivo era promover el evento destacando la importancia de los temas y el perfil de los expertos que desarrollarían estos tópicos.

Para estos fines se entrevistó al experto en temas fiscales y tributarios Francisco Canahuate, quien trabajó en la reforma más exitosa del Código Tributario de 1992, acerca de su ponencia sobre la tributación y su vinculación en los niveles de informalidad; también se consultó al vicepresidente senior de Operaciones y Canales del Banco BHD León, Rodolfo Vander Horst, quien habló sobre el proceso de modernización del sistema de pagos y su impacto para la República Dominicana.

En total, se colocaron 2 notas exclusivas para la difusión de este importante Congreso. Los títulos fueron los siguientes:

- a) Canahuate: “No hay que temer a reducción de tasas impositivas”
- b) Analizarán transformación del sistema de pagos de RD

-Asimismo, como parte del Plan de Comunicación del CIFA, se colocó por todo un mes, un banner publicitario en los portales web de los periódicos Diario Libre y Listín Diario (los de mayor lectoría a nivel nacional), con más de un millón de impresiones por ambos medios.

-Entrevista especial y en exclusiva en los programas Argentarium Radio, que se transmite por la emisora radial La Nota Diferente; en Telematutino Once (televisivo), transmitido por Telesistema, canal 11, y en el periódico impreso El Dinero. En estas entrevistas participaron los presidentes de ABA, José Manuel López Valdés, y de BDO Esenfa, Gustavo Ortega.

-También, se invitaron a medios impresos y televisivos para dar cobertura al evento. Los medios invitados fueron: el periódico Listín Diario, El Dinero y Bávaro News, todos impresos, y dentro de los televisivos, Noticias SIN.

Esta acción garantizó una amplia difusión del CIFA y los temas allí tratados, incluso un mes después de terminado el evento, con importantes espacios en las secciones económicas de los periódicos impresos. Se fortaleció estas coberturas con la contratación de un fotógrafo profesional.

-Un post diario en las cuentas de Twitter y Facebook de la ABA, para divulgar mensajes de motivación, temas tratados en el Congreso, perfiles de expositores, formulario de inscripción, facilidades y descuentos, entre otros tópicos de interés. En Twitter, con la publicación de cada Tweet, se le daba mención a cuentas importantes de instituciones financieras, entidades reguladoras, profesionales, comunicadores, etc., con el objetivo de lograr altos niveles de circulación de los mensajes.

- **Orientación Financiera**

Como parte de su programa de orientación financiera, la Asociación de puso en circulación su segundo e-book gratuito, que recogía investigaciones de las Direcciones de Estudios Económicos y de Área Técnica de la ABA. Esto se dio en el marco de la Semana Económica y Financiera que lleva a cabo el Banco Central de la República Dominicana.

Para dar a conocer esta publicación se redactó una nota de prensa que llevaba por título:

- a) ABA presenta su segundo e-book en Semana Económica y Financiera

El alcance de cada una de estas acciones se desglosará en el acápite de “Orientación financiera”.

- **Otros temas**

Otros de los contenidos que se difundieron en el citado período, fue la realización del XXXV Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero, a cargo de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban), para premiar las mejores investigaciones sobre temas vinculados al derecho bancario y financiero.

También se publicó una nota de prensa sobre la reunión de este gremio latinoamericano con los líderes de la banca, donde participó el presidente de la ABA,

José Manuel López Valdés. Se resaltó en los medios, además, las preocupaciones de Felaban por el comportamiento de las tasas de interés cercanas a cero o negativas

Además, se publicaron 2 notas de prensa para destacar los altos niveles de solvencia que muestra la banca dominicana, inclusive por encima de países latinoamericanos, superando estándares nacionales e internacionales.

Otros de los temas resaltados fueron los depósitos en moneda extranjera de los bancos múltiples. Para este documento de prensa (1) se tomó como referencia datos del Gráfico Educativo publicado en ese momento. También se preparó 1 nota de prensa para destacar las actuaciones de la Superintendencia de Bancos en la mejora de procesos internos. La alta carga fiscal que arropa a la banca dominicana fue otro de los temas resaltados en los medios de comunicación, a través de la producción de una (1) nota de prensa.

Por otro lado, al igual que en el 2015, la Ley de Notarios requirió la intervención de la ABA en los medios de comunicación. En ese sentido, se enviaron 2 notas de prensa, una para anunciar la publicación de una edición especial del ABABoletín con relación a este tema (donde se publicaron análisis de impacto económico, consideraciones de expertos, entre otros puntos de interés), y la otra para apoyar el Proyecto de Ley depositado en el Congreso por la Suprema Corte de Justicia, para derogar la actual Ley de Notariado.

Por último, la elección de José Manuel López Valdés presidente de la Federación Latinoamericana de Bancos (Felaban) para el período 2016-2018 y en el marco de la asamblea número 50 de la institución, fue resaltada en una nota de prensa de la ABA.

Los títulos de las notas de prensa detalladas anteriormente fueron:

- a) Anuncian concurso sobre derecho bancario y financiero.
- b) ABA participa en reuniones con directivos de la banca latinoamericana.
- c) Felaban advierte sobre elementos de presión que retan al sistema bancario.
- d) Bancos de RD están entre los primeros lugares en solvencia en Latinoamérica.
- e) ABA: Bancos siguen con alta solvencia, fortaleza patrimonial y baja morosidad.

- f) Crecen depósitos en moneda extranjera en banca múltiple.
- g) ABA valora positivamente actuaciones de la Superintendencia de Bancos.
- h) ABA: Sector bancario es el tercero que más aporta al fisco de RD.
- i) ABA edita boletín especial sobre impacto económico de Ley Notarial 140-15.
- j) Instituciones de la sociedad civil apoyan proyecto de Ley Notarial de la SCJ.
- k) López Valdés es elegido nuevo presidente de Federación Latinoamericana de Bancos

- **Espacios Pagados**

En el 2016, la Asociación de Bancos publicó 2 espacios pagados en los principales medios de circulación impresa en el país.

Una de estas publicaciones fue una reseña sobre las principales consideraciones de la firma calificadora Fitch Ratings sobre la banca dominicana para ese año, quien presentó pronósticos positivos para el sector bancario del país.

El segundo espacio pagado tuvo como objetivo el respaldar el llamado de la Superintendencia de Bancos a los ciudadanos, para que depositen su dinero y sus ahorros en instituciones financieras reguladas por las Autoridades Monetarias, a fin de preservar sus recursos en cualquier circunstancia, bajo el amparo de la Ley Monetaria y Financiera.

## 1.2. Requerimientos Periodísticos.

En el período que abarca la presente Memoria, se le dio atención a los siguientes requerimientos periodísticos:

<b>Medio</b>	<b>Tema</b>
Periódico El Dinero (2)	-Participación de la mujer en la banca múltiple.  -Importancia de la educación financiera en la banca múltiple
Diario Libre	Informe del FMI sobre tasas de interés
Periódico Hoy (2)	-Informe del FMI sobre tasas de interés. Crédito bancario  - Cartera de crédito de la banca múltiple por tipo de Préstamo
Revista Mercados & Tendencias	Bancos que operan en Rep. Dom.
Periódico Listín Diario	Variación en Tasa de Política Monetaria
Principales medios impresos	Indicadores generales de la banca múltiple

## 1.3. Contenidos Web 2.0

Siguiendo con su estrategia de repotenciar sus niveles de proactividad y su acercamiento al público, la ABA fortaleció la cantidad de contenidos publicados a través de las redes sociales, lo cual se reflejó en un aumento en el número de seguidores de las diferentes cuentas.

A través de estas herramientas se publicaron contenidos para culturizar sobre temas económicos, bancarios y financieros, se promueve la formación del personal bancario y se dan a conocer los cursos, talleres y congresos de la ABA.

Por otra parte, se siguió con la publicación de contenidos en el blog institucional «Crónicas de Vida & Banca». Allí se destacaron reseñas de estudios y los Gráficos Educativos ABA (Detallados en la sección Orientación Financiera).

Asimismo, se decidió fortalecer el número de mensajes a través de las redes sociales de la ABA. En el caso de Twitter se publicaron entre dos y tres “tweets” por día y en Facebook un post diario, esto con el objetivo de incrementar el nivel de interacción de la institución con el público en general.

En el caso de Facebook, se pasó de 1 post diario a publicar entre 2-3, dependiendo del tema. Junto con Instagram, se presentaron campañas de cultura financiera exclusivas para estas redes sociales.

Al respecto, en el 2016 el número de seguidores de las cuentas de ABA, en comparación con el año anterior, presentó un aumento significativo:

- a) Twitter: Pasó de 9,866 seguidores a más de 11,200
- b) Facebook: Pasó de 1,824 (con publicidad) a 1,869 (sin publicidad)
- c) Instagram: No medida en 2015 por ser una cuenta nueva, alcanzó 428 seguidores (sin publicidad), en el período que contempla esta Memoria.
- d) YouTube: Para el 2016 se fortaleció el número de contenidos publicados en el Canal ABA. En ese sentido, para esta plataforma se crearon 3 vídeos para promocionar la participación de la Asociación en la Semana Económica y Financiera; 1 para mostrar los principales contenidos del segundo E-book y otro para anunciar el acuerdo entre la ABA y la Escuela Nacional de la Judicatura, para la capacitación de jueces sobre temas del sistema financiera.

Por otro lado, como en años anteriores, la ABA continuó su estrategia de promover mediante su página web, todos sus aportes a la cultura financiera de la población, a través de sus Programas de Formación Académica; la biblioteca virtual, denominada en la web como Centro de Documentación; los Boletines trimestrales; las notas de prensa; los Indicadores Económicos interactivos, entre otros aspectos.

## **1.4 Boletines de la ABA**

En cuanto a sus publicaciones especiales, la Asociación lanzó 4 números de su ABA Boletín.

Algunos de los temas que se resaltaron en estas publicaciones fueron: el impacto de la Ley FATCA en la República Dominicana; una edición especial sobre la Ley de Notariado; la digitalización de los bancos múltiples; los nuevos desafíos de la banca latinoamericana; análisis sobre los principales indicadores del sector, entre otros.

## **1.5 Mapa de público**

Para garantizar la recepción de los mensajes claves de la ABA, se mantuvo el envío de contenidos al mapa de público especial, con el objetivo asegurar que nuestro público de interés tenga alcance a las informaciones que publica la Asociación de Bancos, a través de sus diferentes canales de comunicación.

Mediante su correo institucional, la Dirección de Comunicación envió de manera periódica a esta base de datos estratégica, cada una de las investigaciones especiales, notas de prensa, gráficos educativos y demás informaciones que se produjeron en el año 2016.

## **2. Respuestas Oportunas.**

Como parte de nuestra estrategia de continuar solidificando la capacidad de respuesta de la ABA, ante percepciones negativas y errores de enfoque, en este año se enviaron las siguientes comunicaciones aclaratorias:

- a) Documento aclaratorio por supuesta escasez de dólares en los bancos.
- b) Declaraciones del presidente de la ABA por estar ajeno del proceso legal que, en ese momento, tenían los señores Humberto Salazar, Federico Antún Battle y el Banco Nacional de la Vivienda (BNV).
- c) Documento aclaratorio para responder a comentarios atribuidos al presidente del Colegio Dominicano de Economistas (CODECO), publicados en el periódico Hoy, quien supuestamente “sugirió al Gobierno mirar hacia las ganancias del sector financiero como medida para incrementar las recaudaciones del Estado”.



## **2.1. Comunicaciones generales**

- a) Carta de felicitación al periódico El Dinero con motivo de su aniversario.

## **2.2. Servicios de Monitoreo**

En el año 2016 se mantuvo la contratación de los servicios de monitoreo, con el objetivo de medir y calificar la presencia de la banca en los medios, televisivos, radiales y de periódicos impresos y digitales. Esto no sólo permitió a la ABA el que llevara a cabo de manera precisa, cada una de las acciones explicadas anteriormente, principalmente las reacciones, sino que sirvió para una recepción inmediata de los contenidos relacionados al sector.

## **3. Ejercicio de relacionamiento**

Como parte de su estrategia de establecer un acercamiento más periódico con nuestro público de interés, en el 2016, la ABA participó en el Desayuno Financiero elDinero, organizado por el periódico que lleva el mismo nombre.

En el marco de este encuentro, se conversó con los ejecutivos y periodistas del medio sobre los principales indicadores del sistema financiero y otros temas de relevancia. Esto trajo como resultado la portada y una publicación a doble página de la contribución de la banca al desarrollo económico de RD, el pacto fiscal, la celebración del Congreso Internacional de Finanzas y Auditoría, el cierre de corresponsalías bancarias, entre otros.

También, el presidente de la ABA, canalizada por la Dirección de Comunicación, participó en la entrevista principal del programa televisivo Telematutino Once, que se transmite en Telesistema Canal 11 y que es conducido por el reconocido comunicador y miembro de la Junta Monetaria, Ramón Núñez Ramírez.

En este encuentro se conversó sobre los principales indicadores de la banca múltiple en ese momento, la celebración del CIFA, entre otros temas de interés.

## **4. Orientación Financiera:**

En este mismo año, la ABA decidió reforzar sus acciones dirigidas a la orientación financiera de la población. Es por esto que llevó a cabo las siguientes iniciativas:

#### **4.1 Publicación del Segundo E-book**

El impacto positivo generado con la primera publicación llevó a la Asociación de Bancos a poner en circulación su segundo E-book para descarga gratuita desde su portal de internet, el cual presenta un contenido de alto interés sobre los aportes recientes de la banca múltiple al desarrollo de la economía dominicana, consideraciones de la ABA sobre temas de impacto en el país, entre otros.

El producto editorial de 149 páginas también presenta un variado contenido compuesto por análisis de coyuntura, estudios sobre aspectos destacados de los servicios bancarios y gráficos educativos acerca de diferentes variables financieras de interés público.

La publicación, que se titula “Orientación Económica y Financiera”, recoge 9 investigaciones, 3 informes de coyuntura y 20 Gráficos Educativos, todo esto realizado por las direcciones Técnica y Económica de la ABA.

El E-book fue presentado en el marco de la III Semana Económica y Financiera, que llevó a cabo el Banco Central.

#### **4.2 Participación Semana Económica y Financiera**

Para ampliar el alcance de los contenidos en materia de orientación financiera, nueva vez, la ABA confirmó su participación en la Feria Interinstitucional de Educación Financiera, en el marco de la III Semana Económica y Financiera, organizada por el Banco Central.

Para esto la ABA colocó un stand, donde exhibió cada una de sus publicaciones que aportan a la educación financiera de la población, entre los cuales se destacan: los fascículos de la Colección Cultura Bancaria; la guía sobre correcto uso de la tarjeta de crédito; un brochure con información general de la Asociación de Bancos, además de un tour virtual por nuestra página web, que contiene documentos de interés, indicadores automatizados, publicaciones, entre otros.

Sobre este particular se envió una nota de prensa a los diferentes medios de comunicación, que reseñaba la participación en la III Semana Económica y Financiera y la publicación del E-book.

### **4.3 Gráficos Educativos ABA**

Otras de las acciones de la Asociación, como parte de su programa de orientación financiera, fue el continuar con la publicación de los Gráficos Educativos ABA.

Estos gráficos educativos fueron enviados a los medios de comunicación y colgados en todas las cuentas de redes sociales de la ABA. Gracias a esto, se amplió la difusión de los contenidos edificantes que presentan estos Gráficos, a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

En total, se publicaron 12 Gráficos Educativos, uno por mes, elaborados con contenidos enviados por las Direcciones de Estudios Económicos y de Área Técnica.

Los temas los detallamos a continuación:

- a) Financiamiento de la banca múltiple al turismo
- b) Operaciones de pagos al instante
- c) Financiamiento de la banca a la adquisición de vivienda
- d) Depósitos en dólares en los bancos múltiples
- e) Índice de Solvencia Sistemas Bancarios 2015
- f) Transferencias sociales del Gobierno pagadas a través del Sistema Financiero
- g) Aportes al Fisco según su actividad económica
- h) Impuesto Sobre la Renta pagado por la banca múltiple
- i) Relación de las Remesas y el Sistema Financiero en República Dominicana
- j) Ley Notarial 140-15. Ejemplos de impacto económico en los ciudadanos
- k) Pagos Móviles
- l) Índice de Solvencia América Latina

### **4.4. Otras acciones**

- **Resumen Diario de Noticias.**

Como en años anteriores al que abarca la presente Memoria, la Dirección de Comunicación mantuvo la elaboración y distribución del Resumen Diario, donde se sintetizan las principales noticias económicas, bancarias y financieras publicadas en la prensa nacional e internacional.

A primeras horas de la mañana, se envía el Resumen Diario a la Junta Directiva de la ABA, a los integrantes de los Comité de Trabajo, a los principales ejecutivos de la banca múltiple nacional y otro público de interés.

Este producto recoge las informaciones cotidianas de mayor interés en el plano nacional e internacional. Incluye, además, un informe diario de indicadores económicos y financieros automatizados.